



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



**“PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A
VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL,
POR PARTE DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS,
TESTIGOS, PERITOS Y DEMÁS INTERVINIENTES
EN EL PROCESO PENAL – UPAVIT,
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PANAMÁ”**

Panamá - 2015

Impreso y diagramado en
Graphic Solutions, S.A.
Panamá, 2015
255 ejemplares

Este documento fue preparado en el marco del Proyecto PANT37 - Fortaleciendo a la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal, de la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe, UNODC ROPAN.

ÍNDICE

RESOLUCIÓN	7
PRESENTACIÓN	11
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES	15
CAPÍTULO 2 MARCO REFERENCIAL	21
2.1 ¿Cuál es el objetivo general del protocolo?.....	21
2.2 ¿Y cuáles son los objetivos específicos?.....	21
2.3 ¿Qué metodología se utilizó para la construcción del protocolo?.....	21
2.4 ¿Para quiénes está dirigido el protocolo?.....	22
2.5 ¿Cuáles son los enfoques del protocolo?.....	22
2.6 ¿Y cuáles son los principios rectores para el trabajo de la UPAVIT con víctimas y testigos de delitos contra la libertad e integridad sexual?.....	23
2.7 ¿Cuál es el alcance del protocolo?.....	24
CAPÍTULO 3 MARCO CONCEPTUAL Y JURIDICO	
3.1 Marco conceptual.....	27
3.1.1 Memoria.....	27
3.1.2 Memoria en el niño y niña.....	27
3.1.3 Preguntas sugestivas en la entrevista.....	28
3.1.4 Violencia sexual.....	28
3.1.5 Secuelas psicológicas en víctimas de abuso sexual infantil.....	29
3.2 Marco jurídico.....	31
3.2.1 Marco jurídico internacional.....	31
3.2.1.1 Convención americana sobre derechos humanos.....	32
3.2.1.2 Convención sobre los derechos del niño.....	32
3.2.1.3 Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.....	33
3.2.1.4 Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.....	34

3.2.1.5	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.....	34
3.2.1.6	Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores. . .	35
3.2.1.7	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belem Do Pará.....	35
3.2.2	Marco jurídico nacional.	36
3.2.2.1	Constitución Política del Estado.	36
3.2.2.2	Código Penal.	36
3.2.2.3	Ley 16 del 31 de marzo de 2004 para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y libertad sexual.	41
3.2.2.4	Ley 79 del 9 de noviembre de 2011 sobre trata de personas y actividades conexas.....	41
CAPÍTULO 4 ATENCIÓN INTEGRAL DE LA UPAVIT.		
4.1	Consideraciones previas.....	45
4.2	Vestimenta.	46
4.3	Lugar de trabajo.....	46
4.4	Protección de la información e imagen de la víctima cuando es persona menor de edad.	46
4.5	La comunicación con las víctimas.	46
4.6	Presunción de la minoría de edad.....	47
4.7	Las actitudes del personal de la UPAVIT y sus efectos en la víctima o testigo.	48
4.8	Excusas.	49
4.9	Criterios de priorización por tipos de víctimas.	49
4.10	Requerimiento de trabajo de la UPAVIT.	49
4.11	Actuación de la UPAVIT.	50
4.11.1	Actuación de la Secretaria de la UPAVIT.....	50
4.11.2	Atención del o de la Coordinadora de la UPAVIT.....	51
4.11.3	Atención del área de Trabajo Social.....	52
4.11.4	Atención del área Legal.....	53
4.11.5	Atención del área de Psicología.....	53
VALIDACIÓN DEL PROTOCOLO.....		57
ANEXOS FOTOGRÁFICOS.....		59



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° 60
(De 22 de julio de 2015)

Que adopta el Protocolo de Atención Integral a Víctimas y Testigos de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal (UPAVIT).

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha suscrito y reconoce las Convenciones y Tratados que amparan los derechos de los sectores de la población especialmente vulnerables.

Que el Ministerio Público tiene como misión, "Dirigir la persecución del delito y brindar cooperación judicial internacional, garantizando la asistencia a las víctimas, procurando la protección de los intervinientes en el proceso penal y sus soluciones alternativas, así como la defensa de los intereses del Estado, con eficiencia y eficacia, bajo principios de legalidad, independencia, transparencia y respeto de los derechos humanos."

Que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, dispuso fijar sencillos protocolos de actuación que informen la intervención de otros interlocutores (p.ej. policías, servicios de asistencia sanitaria y no sanitaria, organizaciones no gubernamentales, etc.) y la propia de los miembros del Ministerio Público, con la finalidad que todos estos dispensen un tratamiento homogéneo a las víctimas, en cualquier lugar del territorio.

Que la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito para Centroamérica y el Caribe (UNODC-ROPAN) y el Ministerio Público de Panamá, han desarrollado el Proyecto PANT 37, "Fortaleciendo a la Secretaría Nacional de Asistencia y Protección a Víctimas, Denunciantes, Testigos y colaboradores del proceso penal", el cual implica la planificación de estrategias de trabajo en corto, mediano y largo plazo en diferentes componentes, que sugieran un fortalecimiento integral a la labor que desarrolla el Ministerio Público de Panamá, en cuanto a la atención, asistencia y protección a víctimas y testigos.

Que producto del Proyecto PANT 37 ha surgido el Protocolo de Atención Integral a Víctimas y Testigos de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal (UPAVIT).

Que de conformidad con la Resolución N° 15 del 25 de marzo de 2014, emitida por la Procuraduría General de la Nación, se reestructuró la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (SEPROVIT), estableciéndose como objetivo delinear las políticas institucionales para la asistencia y protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal.

Que la Resolución N°15 de 25 de marzo de 2014, además indica que las Unidades de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (UPAVIT), tienen como objetivo brindar asistencia y protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal, además de apoyar en las actuaciones del Fiscal.

Que dentro del Ministerio Público, se requiere que los operadores de la SEPROVIT y de las UPAVIT, se especialicen en razón de las víctimas y de los delitos que se cometen contra éstas, como es el caso de los delitos sexuales.

Que esta Procuraduría General de la Nación, considera que la adopción del Protocolo de Atención Integral a Víctimas y Testigos de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal (UPAVIT), es necesaria; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el uso del Protocolo de Atención Integral a Víctimas y Testigos de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal (UPAVIT).

SEGUNDO: Hacer del conocimiento de todo el personal del Ministerio Público la adopción del protocolo arriba descrito, priorizando su divulgación.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 329 del Código Judicial, Ley N° 38 de 31 de julio de 2,000 y artículos 14, 20 y 79 de la Ley N°63 de 28 de agosto de 2008.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,



Kenia I. Porcell D.

El Secretario General, Ad Honórem,



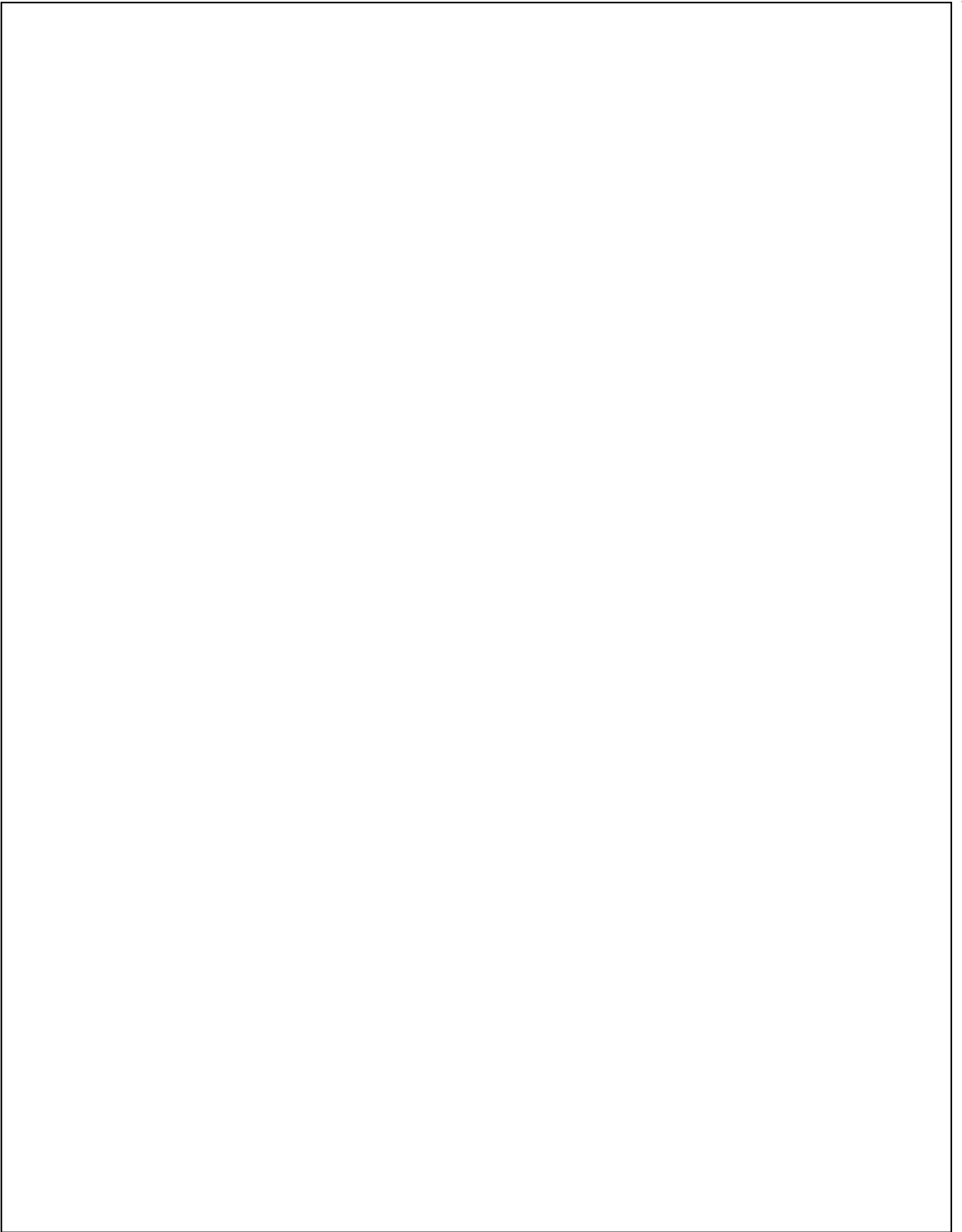
David A. Díaz Martín.

Documento elaborado por:

Walter A. Vizcarra Loaiza

Coordinador del Proyecto PANT37

**SEDE REGIONAL PARA CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE DE LA OFICINA DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO – UNODC ROPAN**



Presentación

Por su naturaleza, los Delitos Contra la Libertad y la Integridad Sexual tienen consecuencias inmediatas y mediatas para quienes lo sufren, y cuyos efectos pueden agravarse si no se brinda un trato con prontitud, empatía y con respeto a la dignidad humana. De allí, que los profesionales que interactúan con las víctimas de estos delitos durante el proceso, deben ser sensibles al padecimiento.

Tomando en consideración la importancia de las víctimas de este tipo de delitos, quienes ocasionalmente ostentan el rol de “víctimas – testigos”, surge la necesidad de situarlas como eje central del proceso, tal como se resumen en las “Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos”, por lo que es menester presentar a los operadores de justicia del Ministerio Público, una herramienta que establezca los criterios de priorización, condición de vulnerabilidad y el abordaje sobre el tratamiento que deben recibir estas personas para evitar la revictimización o fallas en el proceso.

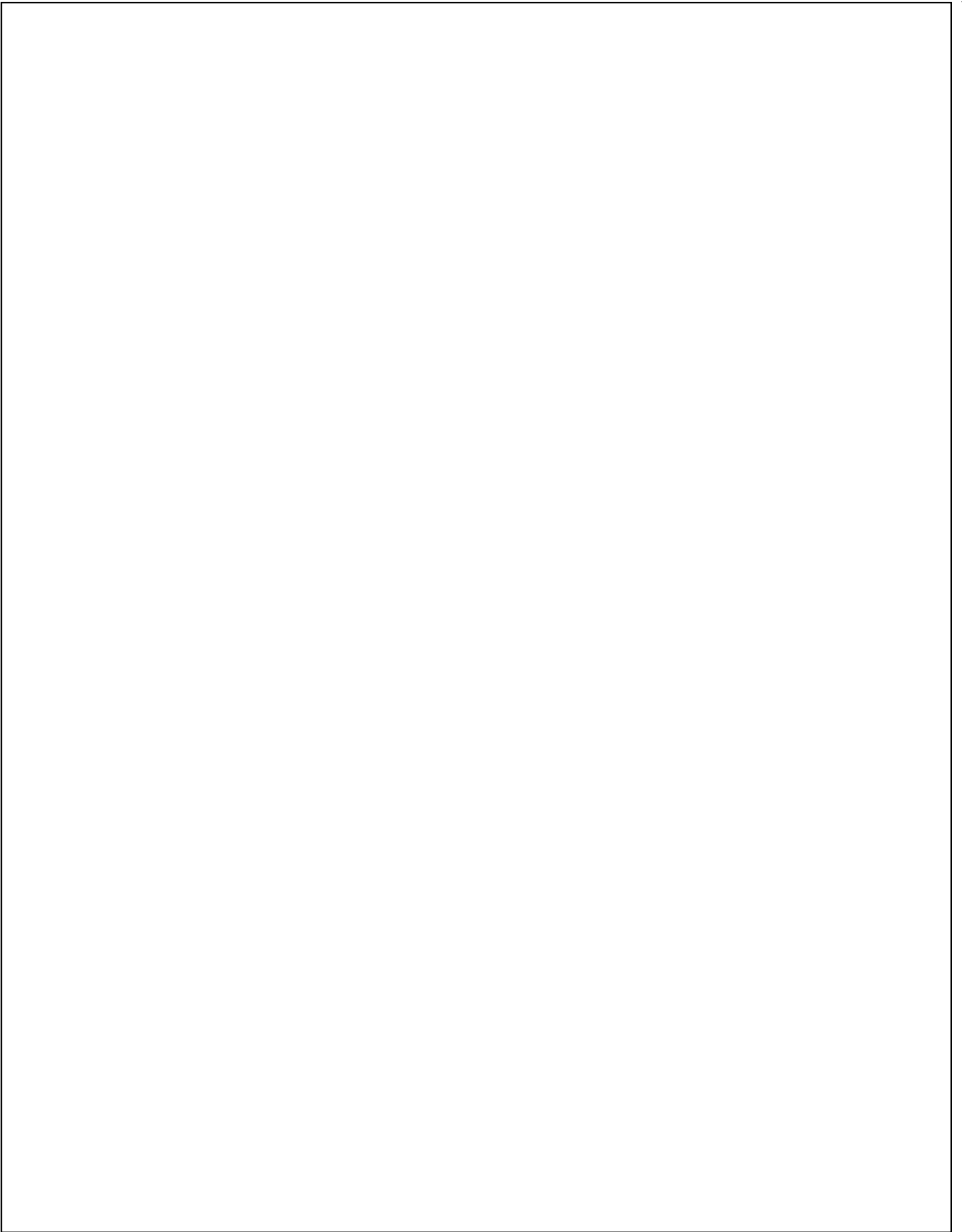
En este sentido, se pone en marcha la elaboración del Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual, cuyos principios rectores están relacionados con la práctica diaria de las labores desde el interior de las “Unidades de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás Intervinientes en el Proceso Penal” y tiene por objetivo establecer procedimientos estandarizados de atención.

En razón de ello, se procura una participación de la víctima, donde se le asegure su bienestar físico, psíquico y emocional, frente a su colaboración en las distintas etapas del proceso, asumiendo el Ministerio Público, a través de la SEPROVIT, la responsabilidad de crear un clima favorable que les garantice los derechos universalmente reconocidos.

Sin duda alguna, la protocolización de las actuaciones en materia de víctimas de delitos sexuales, es el resultado del estudio y análisis de normas e instrumentos internacionales vigentes en la República de Panamá, cuyo objetivo es situar a las víctimas en el lugar que corresponde dentro del sistema de administración de justicia, sin descuidar que son fundamentalmente los funcionarios quienes atienden a éstas, los que tienen la responsabilidad de brindar un servicio integral, basado en el respeto y la dignidad humana, dentro del sistema de justicia.

KENIA I. PORCELL D.
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

Panamá, agosto de 2015



Introducción

La Sede Regional para Centroamérica y el Caribe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC ROPAN), tiene el placer de entregarle al Ministerio Público de Panamá el *Protocolo de atención integral a víctimas y testigos de delitos contra la libertad e integridad sexual, por parte de la Unidad de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal – UPAVIT, del Ministerio Público de Panamá*, para el trabajo diario de éstas Unidades.

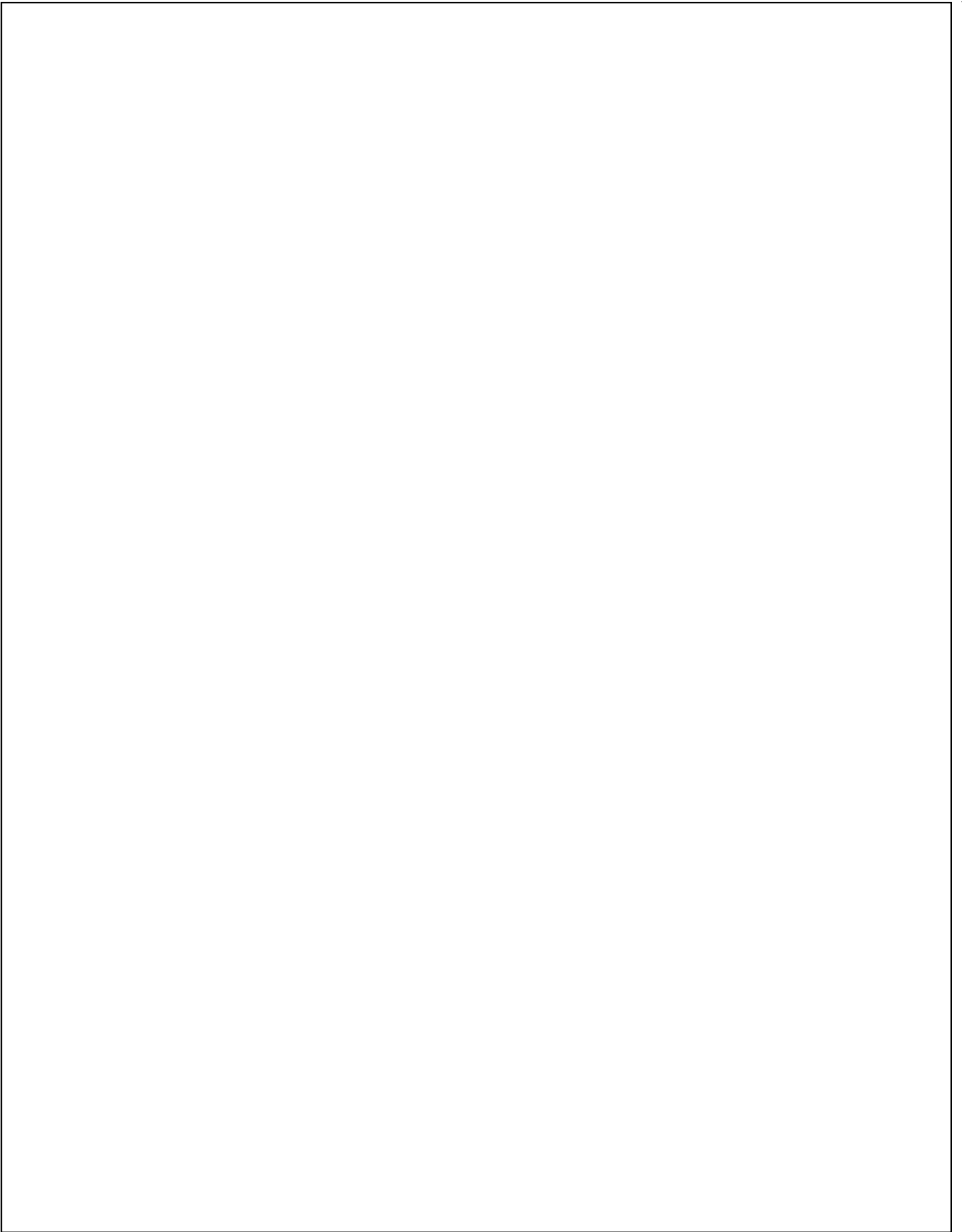
A través del Proyecto PANT37 cuyo objetivo es fortalecer al Ministerio Público en sus capacidades institucionales en asistencia y protección a víctimas y testigos, se ha elaborado este Protocolo que representa un avance significativo en la mejora cualitativa en la atención y asistencia diferencial a las personas que recurren al Ministerio Público.

Los delitos sexuales representan un flagelo desmedido hacia las víctimas, más aún considerando a aquellas que pertenecen a las poblaciones más vulnerables como niños, niñas, adolescentes y mujeres, por lo que, la atención y la asistencia a estas personas debe tener un enfoque de trato digno y humano, considerando precautelar la intimidad, la imagen y la identidad de estas personas.

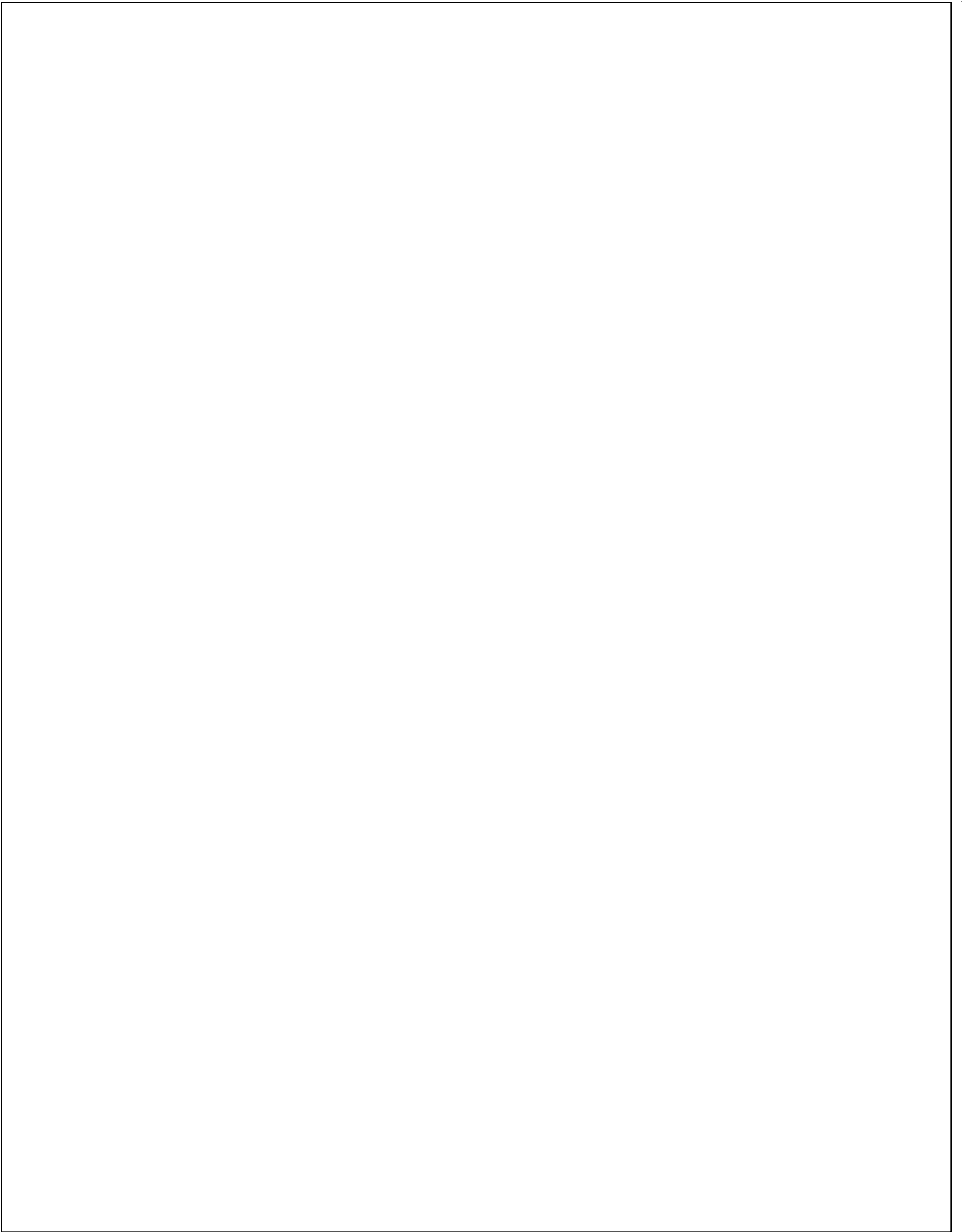
Este Protocolo continúa en la línea de apoyo incondicional de UNODC ROPAN al Ministerio Público de Panamá.

AMADO PHILIP DE ANDRÉS
REPRESENTANTE REGIONAL DE UNODC PARA
CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

Panamá, agosto de 2015



Capítulo 1
Antecedentes



CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES

“La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – Oficina para Centroamérica y el Caribe (UNODC ROPAN), actualmente cubre 24 países de Centroamérica y el Caribe e inicia sus operaciones como Oficina Regional en marzo de 2012”¹.

El mandato de UNODC consiste, principalmente, en proporcionar asistencia técnica a los Estados Miembros para fortalecer sus capacidades en la lucha contra la delincuencia y el tráfico de drogas. En este contexto, UNODC ROPAN presta especial atención a las necesidades específicas de los países de Centroamérica y el Caribe, con el fin de prestar una asistencia técnica hecha a medida, coherente y eficaz que permita hacer frente a los retos planteados por esos fenómenos en la región.

UNODC ROPAN genera conocimiento para elaborar estrategias y programas a nivel nacional, regional e inter-regional. Estas estrategias y programas están diseñados para apoyar a los Gobiernos en los distintos sectores vinculados con el mandato de UNODC, apuntando al mismo tiempo a lograr los objetivos del milenio.

El Proyecto PANT-37 tiene como objetivo el “Fortalecimiento de las capacidades institucionales del Ministerio Público de Panamá en asistencia y protección a víctimas y testigos a través de un Plan de fortalecimiento de la Secretaría de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal – SEPROVIT”, esto ha implicado, desde agosto del 2013, el desarrollo de un trabajo de planificación de estrategias de trabajo en corto, mediano y largo plazo, en diferentes componentes para mejorar el trabajo integral que desarrolla el Ministerio Público de Panamá en cuanto a la atención, asistencia y protección a víctimas y testigos.

En el último cuatrimestre del año 2013, se desarrolló el “Diagnóstico de la Secretaría nacional de asistencia y protección de víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores del proceso penal del Ministerio Público de Panamá”. Dicho estudio es un documento de referencia para el Ministerio Público y para la SEPROVIT, pues se han identificado las buenas prácticas que se practicaban en ese momento, en cada una de las UPAVIT; así mismo, se realizó un análisis de la SEPROVIT y de cada una de las UPAVIT a través de una matriz FODA², por medio de los cuales se conocieron las fortalezas y debilidades del trabajo tanto a nivel nacional como provincial.

En base a las conclusiones y recomendaciones del diagnóstico, se elaboró un plan de fortalecimiento para los años 2014 y 2015, el mismo que contempló diferentes actividades en capacitación, infraestructura, equipamiento, mobiliario, protocolos, entre otros.

De conformidad a la Resolución N° 15 del 25 de marzo de 2014 firmada por la Procuradora General de la Nación, se reestructura la “Secretaría de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal - SEPROVIT” y que tiene como objetivo fundamental el delinear las políticas institucionales para la asistencia y protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal. La señalada

1 Disponible en: <http://www.unodc.org/ropan/es/Introduction/aboutunodcropan.html>

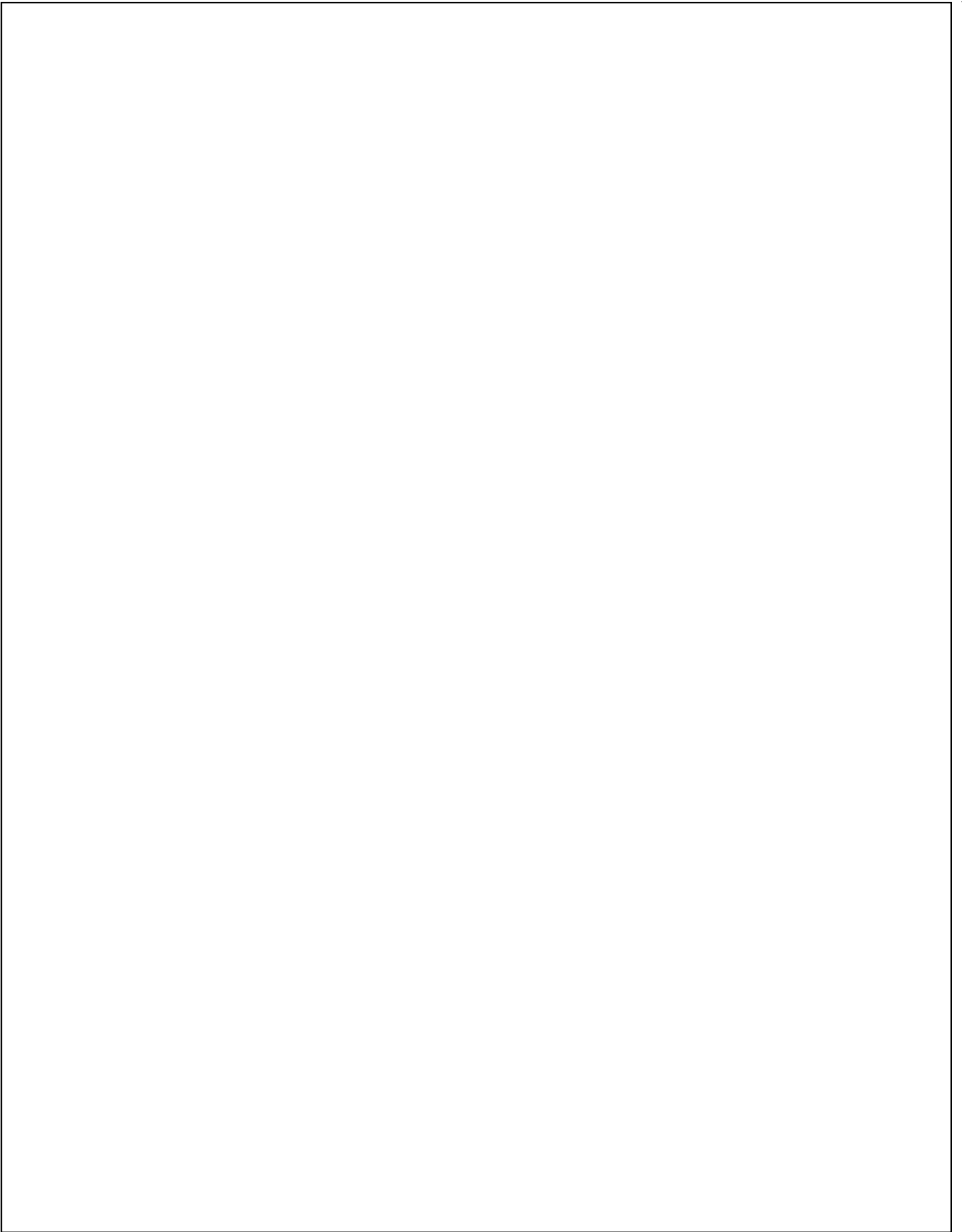
2 Una matriz FODA es un análisis integral de un objeto de estudio (en este caso una UPAVIT) en la que se estudian 4 componentes (2 internos y 2 externos), fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas.

Resolución indica que las "Unidades de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal – UPAVIT", tienen como objetivo brindar asistencia y protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal, además de apoyar en las actuaciones del Fiscal.

Durante el 2014 se realizan diferentes actividades, por ejemplo, en el mes de junio se realiza el "1º Encuentro nacional de la SEPROVIT y las UPAVIT", que tuvo como objetivo el de "Revisar y validar el protocolo de actuación de la UPAVIT". En el mes de noviembre se realiza el "2º Encuentro nacional de la SEPROVIT y de las UPAVIT", en dicho encuentro, la Procuraduría General de la Nación y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a través del Proyecto PANT37, presentan la publicación del "Protocolo de actuación de la Unidad de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal – UPAVIT, del Ministerio Público de Panamá", documento que contiene un marco de referencia, un marco conceptual, el marco institucional de la SEPROVIT y de la UPAVIT (donde se detallan las atribuciones y funciones de la SEPROVIT y de las UPAVIT), el modelo de la ruta interna de atención a víctimas y testigos en el Ministerio Público, la actuación interdisciplinaria de la UPAVIT y el manejo de la información que se tiene mediante un reporte estadístico.

En el año 2015, en el mes de marzo, se realiza un curso de capacitación en "Entrevistas psicológicas en Cámara Gesell", en el que participan los 15 profesionales en Psicología de la SEPROVIT y de las UPAVIT a nivel nacional. Es un momento de reflexión, donde se visualiza que una mejor forma de atender a las víctimas que acuden al Ministerio Público, es contar con un documento específico por tipos de delitos, como por ejemplo, ¿cómo atender a las víctimas de delitos sexuales? O ¿víctimas de violencia intrafamiliar o violencia de género?

En el mes de mayo se realiza el "3º Encuentro nacional de la SEPROVIT y las UPAVIT", donde se presenta el "Protocolo de atención integral a víctimas de delitos contra la libertad e integridad sexual, por parte de la Unidad de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal – UPAVIT, del Ministerio Público de Panamá", documento que ha sido revisado y validado por todos los participantes. Este nuevo Protocolo, sirve como documento de referencia para las labores que desarrolla el personal interdisciplinario de la Unidad en cuanto a las víctimas que llegan al Ministerio Público por delitos sexuales.



CAPÍTULO 2 MARCO REFERENCIAL

La Oficina Regional de las Naciones Unidas para Centroamérica y el Caribe contra la Droga y el Delito (UNODC ROPAN) a través del Proyecto PANT37, desde el año 2013 realiza una labor de fortalecimiento a las capacidades que tiene el Ministerio Público de Panamá, para la atención, asistencia y protección a víctimas y testigos.

En ese marco de trabajo es que se tiene el presente “Protocolo de atención integral a víctimas de delitos contra la libertad e integridad sexual por parte de la Unidad de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal – UPAVIT en el Ministerio Público de Panamá”, que significa un paso más en la especialización del tratamiento y trabajo con víctimas y testigos, caracterizándolas por un grupo de delitos específicos.

2.1 ¿Cuál es el objetivo general del protocolo?

Establecer procedimientos estandarizados en la atención integral de las Unidades de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal – UPAVIT, con víctimas y testigos de delitos contra la libertad e integridad sexual.

2.2 ¿Y cuáles son los objetivos específicos?

1. Determinar los tipos penales establecidos para los delitos contra la libertad e integridad sexual en la normativa penal panameña.
2. Fortalecer el trabajo del equipo interdisciplinario de la UPAVIT mediante los enfoques generacional, de género e intercultural.
3. Mejorar el trabajo de la UPAVIT y su equipo interdisciplinario, teniendo una respuesta de acción integral con víctimas y testigos de delitos sexuales.

2.3 ¿Qué metodología se utilizó para la construcción del protocolo?

Este protocolo es el resultado de un extenso proceso de recolección de información tanto bibliográfica, así como información vivencial de todos los y las profesionales que trabajan en la SEPROVIT y en las UPAVIT a nivel nacional. Esto ha incluido entrevistas con los equipos interdisciplinarios, debates grupales y propuestas de contenidos mínimos que debería tener este protocolo por parte de las UPAVIT.

A través del Proyecto PANT37 de UNODC ROPAN, se convocó al “3º Encuentro nacional de la SEPROVIT y las UPAVIT”, que se realizó durante los días 7, 8 y 9 de mayo de 2015. En dicho evento participó el 95%³ de los profesionales que trabajan en las distintas Unidades, lo que conlleva confiabilidad en su revisión y validación.

En las últimas páginas del presente documento se puede encontrar los nombres de todas las personas que participaron en el evento, quienes revisaron y validaron el Protocolo.

3 34 Coordinadores, Abogados, Trabajadoras Sociales, Psicólogos y Secretarías.

2.4 ¿Para quiénes está dirigido el protocolo?

El "Protocolo de actuación de la Unidad de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal (UPAVIT)", está dirigido a los siguientes funcionarios del Ministerio Público de Panamá:

1. Personal de las UPAVIT (beneficiario directo)
2. Personal de la SEPROVIT (beneficiario directo)
3. Víctimas y testigos de delitos sexuales (beneficiario directo)
4. Personal del Ministerio Público (beneficiario indirecto)

Los beneficiarios directos serán aquellas personas que se beneficien sustantivamente del contenido del Protocolo, pues lo utilizarán de manera integral para el desarrollo de sus funciones. Los beneficiarios directos son identificados como todos los profesionales de las Unidades de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal – UPAVIT así como el personal de la Secretaría de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal – SEPROVIT.

Así mismo, se entiende que será beneficiarios directos, todas las víctimas y testigos que sean atendidas por las distintas UPAVIT, pues serán atendidos con iguales criterios a nivel nacional y con estándares de calidad y calidez.

Los beneficiarios indirectos, serán el personal del Ministerio Público que de una u otra forma interactúan con el personal de la SEPROVIT, de las UPAVIT y con las víctimas y testigos de los delitos sexuales.

2.5 ¿Cuáles son los enfoques del protocolo?

En estricta observancia al "Protocolo de actuación de la UPAVIT", este protocolo mantiene los mismos enfoques de trabajo, considerando así una atención integral a las víctimas y testigos de los delitos sexuales. Los enfoques son el marco de trabajo del equipo interdisciplinario de la SEPROVIT y de las UPAVIT.

1. Enfoque de derechos. Todas las personas son consideradas sujetos de derechos, independientemente de su edad, género, cultura, nacionalidad o estatus migratorio. Los derechos humanos son universales, inviolables, intransferibles, irrenunciables, interdependientes, integrales y complementarios.
2. Enfoque generacional. Los usuarios de las UPAVIT son diferentes entre sí y es importante considerar la edad, pues se debe diferenciar el trabajo cuando el usuario sea niño o niña, adolescente, adulto o persona de la 3ª edad. El enfoque generacional nos permite reflexionar sobre el trabajo que desarrollamos a partir del reconocimiento de la diferencia que tienen las personas por su condición de desarrollo humano.
3. Enfoque de género. El trabajo entre las personas no es el mismo, por lo que las diferencias de género deben ser reconocidas y consideradas por los profesionales que trabajan en la UPAVIT en el momento de desarrollar el trabajo individual o interdisciplinario.
4. Enfoque intercultural. Los usuarios que provienen de áreas rurales, comarcas y también los extranjeros, deben tener un trato diferente pues pertenecen a un segmento poblacional que requiere un enfoque de trabajo que garantice una adecuada atención.

2.6 ¿Y cuáles son los principios rectores para el trabajo de la UPAVIT con víctimas y testigos de delitos contra la libertad e integridad sexual?

Los principios rectores de este protocolo están relacionados con la práctica diaria de las labores al interior de las UPAVIT.

El personal interdisciplinario deberá observar y practicar en todo momento los siguientes principios:

1. Respeto por los Derechos Humanos. el trabajo de la UPAVIT, como parte del Ministerio Público debe enmarcar su labor respecto a lo enunciado por el Código Penal, que en su Art. N° 1 señala: "Este código tiene como fundamento el respeto a la dignidad humana⁴", así mismo, el Art. N° 5 que indica: "Las normas y postulado sobre Derechos Humanos que se encuentran consignados en la Constitución Política y en los Convenios Internacionales vigentes en la República de Panamá son parte integral de éste Código. Además, sin mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona⁵". El respeto y garantía de los Derechos Humanos es un propósito general de la Constitución Política del Estado de Panamá, por lo tanto, el Estado a través de sus instituciones tiene la obligación de respetarlos y de garantizarlos, adoptando las medidas necesarias para lograr su satisfacción en la población.
2. Interés superior del niño. Entendiendo que un niño, niña o adolescente es un sujeto de derechos y que por su condición generacional de la edad (menor de 18 años), conforma un grupo de especial vulnerabilidad. El interés superior del niño, supone una especial consideración y prioridad en la atención, reconociéndoles en todo momento por la edad, el género, la madurez, la capacidad intelectual, las condiciones personales y socioeconómicas.
3. La violencia sexual como violación a los Derechos Humanos. es necesario reconocer que la violencia sexual es una violación a los Derechos Humanos, pues atenta contra la vida, la salud y la dignidad de la persona desde la esfera más íntima de una persona, su sexualidad. Se debe propiciar una atención inmediata con la víctima, que estará afectada por el hecho en sí mismo, y por las posibles consecuencias, biológicas, psicológicas y sociales. Es menester pensar en la protección y seguridad de la víctima para la defensa de sus derechos.
4. No revictimización. Se debe procurar en todo momento que la persona que ingresa a la UPAVIT, no sea revictimizada, es decir, que no sufra de diferentes entrevistas, que no sea cuestionada por sus actos, vestimenta o su familia. La revictimización implica que la persona afectada por el delito, vuelva a revivir el hecho en diferentes momentos de su vida, lo que debe ser evitado para no generar estrés o angustia.
5. Abordaje interdisciplinario. El trabajo integral e interdisciplinario de la UPAVIT, genera una cohesión y esfuerzo complementario entre todos los integrantes de la Unidad. Una atención con calidad y calidez que suponga un trato digno y oportuno, son los pilares a considerar en el abordaje interdisciplinario metodológica y sistemáticamente organizado.
6. No discriminación. La UPAVIT tiene como valor intrínseco de sus funciones la no discriminación en ninguna de sus formas sea por razón de edad, género, raza, creencia religiosa, política, cultural, preferencia sexual, forma de vestir o cualquier otra condición personal de las víctimas y/o testigos.

4 Ley N° 14 de 2007, Código Penal, Publicada en la Gaceta Oficial 25,796 de 22 de mayo de 2007, Editorial Mizrachi & Pujol S.A.

5 Ibid.

7. ***Resguardo de la privacidad.*** Todas las personas que acuden al Ministerio Público y que son derivadas a la UPAVIT, deben ser consideradas como una persona que merece un trato digno y adecuado, lo que supone, que se debe resguardar en todo momento la privacidad de la persona, salvo que sea requerido por la autoridad competente los datos de la persona, no pudiendo entregarse a terceras personas datos personales o del proceso.
8. ***Consentimiento informado.*** Todas las personas mayores de edad que acudan a la UPAVIT, deben firmar el “consentimiento informado” para garantizar que ha comprendido toda la información ofrecida por el personal y que está de acuerdo con las acciones que se van a realizar. En el caso de las personas menores de edad, deberá ser el padre, la madre, el tutor o una autoridad competente la que firme el consentimiento informado. El consentimiento informado conlleva que la persona sea informada sobre sus derechos y obligaciones en las actuaciones concernientes a la UPAVIT, los objetivos y las implicaciones de las acciones. El contar con el consentimiento informado garantiza por parte de la UPAVIT el acceso a la información y por lo tanto se garantiza el derecho de acceso a la justicia.

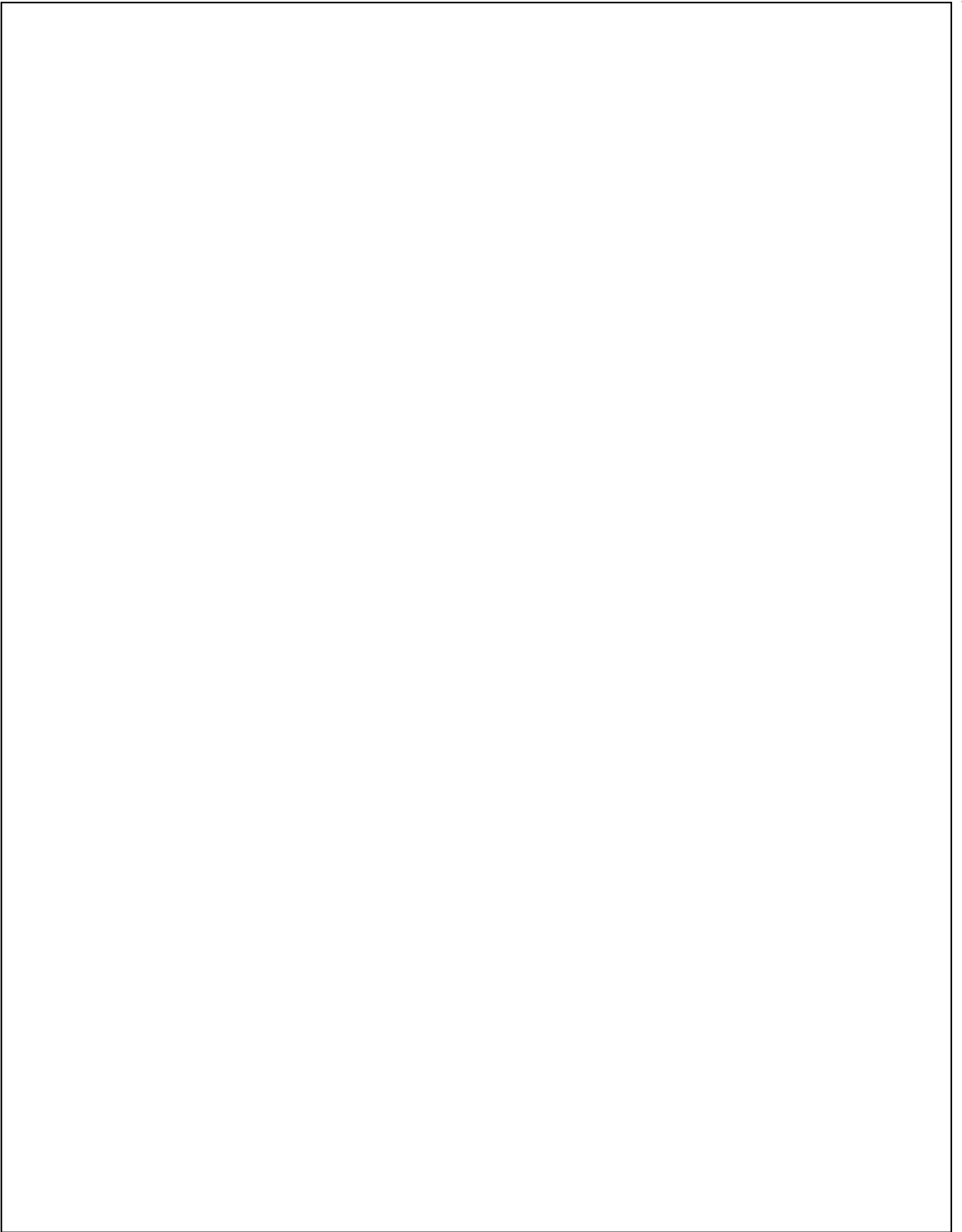
2.7 ¿Cuál es el alcance del protocolo?

Este Protocolo se centra en los procedimientos necesarios que utilizará la UPAVIT a través de su equipo interdisciplinario para brindar una atención de calidad y con calidez a las víctimas de delitos sexuales.

El protocolo podrá ser adaptado de acuerdo a las necesidades y requerimientos, teniendo en cuenta que en el momento de su elaboración, en Panamá aún subsisten dos sistemas penales, el Sistema Penal Mixto Inquisitivo (Provincias de Chiriquí, Bocas del Toro, Panamá, La Chorrera, Darién y Colón) y, el Sistema Penal Acusatorio (Provincias de Los Santos, Coclé, Herrera y Veraguas).

Capítulo 3

Marco Conceptual y Jurídico



CAPÍTULO 3 MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO

3.1 Marco conceptual.

3.1.1 Memoria.

Es una función psíquica dirigida a la asimilación, retención y recuperación de informaciones adquiridas durante cualquier etapa del desarrollo humano y en cualquier contexto.

De manera general, la memoria ocurre en tres fases:

1. Fase de codificación, que es donde se recibe la información.
2. Fase de mantenimiento, que es la representación de la información e la memoria (corto o largo plazo).
3. Fase de recuperación, donde se rescata la información para darle una nueva utilidad.

El funcionamiento de la memoria es entendida en dos modalidades:

1. De tipo reproductivo, cuando es el acceso directo a la reproducción de un acontecimiento guardado en la mente. (Normalmente en la memoria a corto plazo)
2. De tipo reconstructivo, cuando es una reexaminación de una reconstrucción de un posible acontecimiento, partiendo de ciertos datos que están presentes en la memoria, sin embargo, estos datos a veces no son suficientes para representar la totalidad del acontecimiento que se quiere recordar. (Normalmente en la memoria a largo plazo)

La memoria del ser humano es modificable e influenciado por factores que intervienen no solo en la fase de adquisición de la información, sino también en la recuperación, por lo que un recuerdo nunca es una reproducción fiel, completa y precisa de un acontecimiento.

Existen algunos factores que pueden condicionar el funcionamiento de la memoria, características de la persona, modalidad de recuperación, datos del acontecimiento entre otros que se detallan a continuación:

1. Tiempo de exposición al estímulo. cuanto mayor es el tiempo de exposición al estímulo, mejor será el recuerdo;
2. Detalles del acontecimiento. cuantos más detalles tenga el evento, el impacto en la memoria será más fuerte, sin embargo, no necesariamente se recuerdan todos los detalles;
3. La edad de la persona. la memoria de los niños y niñas es fácilmente sugestionable;
4. El impacto del evento. un acontecimiento con detalles violentos o agresivos puede disminuir el recuerdo por la cantidad de estrés que representa en la persona el hecho vivido por un lado;
5. El tiempo transcurrido entre la fase de adquisición y la fase de recuperación.- cuando más largo sea el tiempo transcurrido, el recuerdo carecerá de riqueza en detalles.

3.1.2 Memoria en el niño y niña.

La memoria de los niños y niñas, incluso en edad tempranas puede ser precisa, aunque sea breve y con pocos detalles. Generalmente los niños recuerdan la información más importante del acontecimiento. En el relato que hace un niño o niña, sin que haya tenido alguna influencia de otra persona, no suelen incluir elementos de fantasía o invención.

Es necesario tener en cuenta que la percepción temporal de un niño es diferente a la de un adulto, por lo que una semana o un mes, pueden ser espacios muy largos en el tiempo.

Se tiene evidencia también de que existe la posibilidad de la implantación de un falso recuerdo en la memoria de un niño, dada la frecuencia con la que se le hable de un hecho. Esto supone que la memoria de una persona menor de edad tiene mayor vulnerabilidad a la influencia externa, pero con un requisito fundamental, que el niño o niña tenga plena confianza en la persona que intente implantar el recuerdo.

3.1.3 Preguntas sugestivas en la entrevista.

La sugestión depende de una mezcla de la influencia cognitiva de la persona y de la influencia social. Cuando se realizan preguntas sugestivas se pueden tener las siguientes consecuencias:

1. Se incluye información que puede ser incorporada en la memoria del niño y puede alterar el recuerdo;
2. Un falso recuerdo es constituido de otros elementos que son aprendidos y es memorizado como si hubiera ocurrido al momento de la percepción del hecho;
3. El efecto es mayor cuando la sugestión proviene de una persona de confianza para el niño o niña.

La realización de preguntas sugestivas implican la presencia de información que todavía no ha sido otorgada por el entrevistado, por lo que interfiere en el recuerdo del acontecimiento.

Podemos analizar algunos ejemplos de preguntas sugestivas en el siguiente cuadro:

PREGUNTAS	SUGIERE
¿Qué te ha hecho papá?	Si el menor no ha dicho nada de "papá", la pregunta sugiere que fue con papá.
¿Qué ha sucedido entre el tío y tú?	Se sugiere que ha sucedido algo en particular.
¿Es verdad que Miguel te ha tocado sobre las piernas?	Está sugiriendo un lugar específico del cuerpo.
¿Todo eso paso en tu cuarto?	Sugiere un lugar específico de la casa.
¿Todas las veces que te baño siempre te tocaba ahí?	Esta presuponiendo que fueron varias veces lo que ocurrió.
¿Estás seguro que no fue en otro lado?	Esta suponiendo que paso en varios lugares.

3.1.4 Violencia sexual.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la violencia sexual como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluido el hogar o lugar de trabajo.

La coacción puede abarcar:

1. Uso de grados variables de fuerza;
2. Intimidación psicológica;
3. Extorsión;
4. Amenazas.

También puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando está bajo los efectos de un estupefaciente, drogas o mentalmente incapacitada⁶.”

La violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física.

La violencia sexual incluye pero no se limita a lo siguiente:

1. Violación en el matrimonio o citas amorosas;
2. Violación por conocidos o desconocidos;
3. Insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual (en la escuela, lugar de trabajo, etc.);
4. Violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia particularmente comunes en situaciones de conflicto armado;
5. Abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas;
6. Violación y abuso sexual de niños.

En la legislación panameña, se tiene la Ley N° 38 del 10 de julio de 2001⁶, sobre Violencia doméstica. Dicha Ley en el artículo 1 define a la violencia doméstica como la acción que obliga a una persona, mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza, uso de sustancias o drogas o cualquier otro mecanismo que afecte su voluntad a participar en interacciones sexuales que por sí mismas no constituyen necesariamente delitos contra el pudor y libertad sexual. Igualmente se considera violencia sexual que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar algunos de estos actos con terceras personas o a presenciarlos.

3.1.5 Secuelas psicológicas en víctimas de abuso sexual infantil⁸.

El abuso o la violencia sexual tienen consecuencias psicológicas negativas y el impacto psicológico puede depender muchas veces de las estrategias de afrontamiento que tenga la víctima así como el grado de culpabilización. Se tienen los siguientes cuadros para ver las secuelas a corto y largo plazo:

6 Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?ua=1

7 Disponible en: http://www.utp.ac.pa/documentos/2010/pdf/ley_38_de_10_de_julio_2001.pdf

8 Disponible en: <http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/06.pdf>

Secuelas psicológicas en víctimas de abuso sexual infantil a corto plazo			
Tipos de secuelas	Síntomas	Periodo evolutivo	
		Infancia	Adolescencia
Físicas	Pérdida del control de esfínteres	✓	
	Problemas de sueño	✓	✓
	Cambios en los hábitos de comida	✓	✓
Conductuales	Hiperactividad	✓	
	Bajo rendimiento académico	✓	✓
	Conductas autolesivas		✓
	Huida del hogar		✓
	Consumo de alcohol y/o drogas		✓
Emocionales	Miedo generalizado	✓	
	Hostilidad y agresividad	✓	✓
	Culpa y vergüenza	✓	✓
	Depresión	✓	✓
	Ansiedad	✓	✓
	Baja autoestima	✓	✓
	Rechazo del propio cuerpo	✓	✓
	Desconfianza y rencor a los adultos	✓	✓
	Trastorno de estrés postraumático	✓	✓
Sexuales	Conductas exhibicionistas	✓	
	Excesiva curiosidad sexual	✓	✓
	Conocimiento sexual precoz	✓	✓
	Masturbación compulsiva	✓	✓
	Problemas de identidad sexual		✓
Sociales	Déficit en habilidades sociales	✓	
	Retraimiento social	✓	✓
	Conductas antisociales		✓

Secuelas psicológicas en víctimas de abuso sexual infantil a largo plazo	
Tipos de secuelas	Síntomas
Físicas	Dolores crónicos generales
	Hipocondría y trastornos de somatización
	Alteraciones del sueño
	Problemas gastrointestinales
	Desórdenes alimenticios
Conductuales	Intentos de suicidio
	Consumo de alcohol y/o drogas
Emocionales	Depresión
	Ansiedad
	Baja autoestima
	Estrés postraumático
	Desconfianza y miedo
	Desconfianza para expresar o recibir sentimientos
Sexuales	Fobias o aversiones sexuales
	Falta de satisfacción sexual
	Alteraciones en la motivación sexual
	Trastorno de la activación sexual y del orgasmo
	Creencia de ser valorada por los demás por el sexo
Sociales	Problemas en las relaciones interpersonales
	Aislamiento
	Dificultades en la educación de los hijos
	Bajo rendimiento laboral

3.2 Marco jurídico.

3.2.1 Marco jurídico internacional.

Al referirnos al marco jurídico internacional, hacemos mención al conjunto de instrumentos internacionales, declaraciones, convenciones, principios y disposiciones, que en el marco de los Derechos Humanos, establecen las directrices que deben regir a los Estados en su diario vivir sobre una determinada temática.

En esta sección mencionaremos algunos instrumentos internacionales que tienen concordancia con la aplicación de este protocolo, sin embargo, no son restrictivos ni los únicos, por lo que pueden existir otros que no han sido mencionados en este apartado.

3.2.1.1 Convención americana sobre derechos humanos⁹.

El artículo 19 "Derechos del niño" indica: "Todo niño tiene derechos a las **medidas de protección** que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

3.2.1.2 Convención sobre los derechos del niño¹⁰.

El artículo 3, señala:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.

El artículo 12 establece:

1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, **se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño**, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

El artículo 12 establece:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, **incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesario al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descrito de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

El artículo 34 señala:

1. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:
 - a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
 - b. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
 - c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

9 Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

10 Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_DNi%C3%B1o.pdf

3.2.1.3 Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹¹.

El artículo 8 señala:

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:
 - a. Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las **necesidades especiales para declarar como testigos**;
 - b. **Informar a los niños víctimas de sus derechos**, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;
 - c. Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;
 - d. **Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas**;
 - e. Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para **evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación**;
 - f. Velar, en caso necesario, por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;
 - g. Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.
2. Los Estados Partes velarán por que el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.
3. Los Estados Partes velarán por que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo la consideración primordial sea el **interés superior del niño**.
4. Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.
5. Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para garantizar la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o a la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.
6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos.

11 Disponible en: http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf

3.2.1.4 Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional¹².

El Artículo 24 sobre protección a testigos señala que:

- 1.** Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.
- 2.** Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:
 - a.** Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;
 - b.** Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo **aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.**
- 3.** Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.
- 4.** Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

3.2.1.5 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional¹³.

El artículo 6 sobre la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas señala lo siguiente:

- 1.** Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, **cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas** de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
- 2.** Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a.** Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
 - b.** Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

El artículo 9 sobre la prevención de la trata de personas indica:

- 1.** Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:
 - a.** Prevenir y combatir la trata de personas; y
 - b. Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.**

¹² Disponible en: <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

¹³ Disponible en: <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

3.2.1.6 Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores¹⁴.

El artículo 1 dice que el objeto de la presente Convención, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el **interés superior del niño**, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo. En tal sentido, los Estados Parte de esta Convención se obligan a:

- a)** Asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior;

El artículo 2 dice que la Convención se aplicará a cualquier menor que se encuentre o resida habitualmente en un Estado Parte al tiempo de la comisión de un acto de tráfico internacional contra dicho menor. Para los efectos de la presente Convención:

- a)** "Menor" significa todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años.
- b)** "Tráfico internacional de menores" significa la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos.
- c)** "Propósitos ilícitos" incluyen, entre otros, **prostitución, explotación sexual**, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado.

El artículo 6 indica que **los Estados Parte velarán por el interés del menor**, procurando que los procedimientos de aplicación de la Convención permanezcan confidenciales en todo momento.

3.2.1.7 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belem Do Pará¹⁵.

El artículo indica que para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, **daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer**, tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo 2 señala que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a)** Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que **comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;**
- b)** Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, **violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual** en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

El artículo 9 menciona que para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, **los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer** en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. **En igual**

14 Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B57_Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores.htm

15 Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, persona menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

3.2.2 Marco jurídico nacional.

En el marco jurídico nacional, haremos referencia a la legislación panameña, que tienen vinculación directa o indirecta con la asistencia y protección a víctimas y testigos, con relevancia en delitos contra la libertad e integridad sexual.

3.2.2.1 Constitución Política del Estado¹⁶.

Se tiene el artículo 4 que señala que **la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional.**

Así mismo, el artículo 56 relativo a la familia indica que El Estado protege el matrimonio, la maternidad y la familia. La Ley determinará lo relativo al estado civil. **El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores** y garantizará el derecho a estos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales. Igualmente tendrán derecho a esta protección los ancianos y enfermos desvalidos.

3.2.2.2 Código Penal¹⁷.

En el Libro Segundo del Código Penal (de los delitos), están establecidos los delitos sexuales. En el título III (Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual) divididos en tres capítulos (I. Violación y otros delitos sexuales. II. Corrupción de personas menores de edad, explotación sexual comercial y otras conductas. III. Disposición común).

A continuación se detalla in extenso:

Título III Delitos contra la libertad e integridad sexual

Capítulo I Violación y otros delitos sexuales

Artículo 174. Quien mediante violencia o intimidación tenga acceso carnal con persona de uno u otro sexo, utilizando sus órganos genitales, será sancionado con prisión de cinco a diez años. También se impondrá esta sanción a quien se haga acceder carnalmente en iguales condiciones.

Se impondrá de la misma pena a quien, sin el consentimiento de la persona afectada, le practique actos sexuales orales o le introduzca, con fines sexuales, cualquier objeto o parte de su cuerpo no genital, en el ano o en la vagina.

¹⁶ Disponible en: <http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2083/CONSTITUTION.pdf>

¹⁷ Código Penal, Editorial Mizrachi & Pujol, S.A., 3ª Edición, Ciudad de Panamá, 2013.

La pena será de ocho a doce años de prisión, en cualesquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la violación ocasiona a la víctima menoscabo de la capacidad psicológica;
2. Cuando el hecho ocasione a la víctima un daño físico que produzca incapacidad superior a treinta días;
3. Si la víctima quedara embarazada;
4. Si el hecho fuera perpetrado por pariente cercano o tutor;
5. Cuando el autor sea ministro de culto, educador o estuviera a cargo por cualquier título, de su guarda, crianza o cuidado temporal;
6. Si el hecho se cometiera con abuso de autoridad o de confianza;
7. Cuando se cometa con el concurso de dos o más personas o ante observadores;
8. Cuando el acceso sexual se haga empleando medios denigrantes o vejatorios.

La pena será de diez a quince años, si la violación la comete, a sabiendas de su situación, una persona enferma o portadora de enfermedad de transmisión sexual incurable o del virus de inmunodeficiencia adquirida.

Artículo 175. Las conductas descritas en el artículo anterior, aun cuando no medie violencia o intimidación, serán sancionadas con prisión de diez a quince años si el hecho se ejecuta:

1. Con persona que tenga menos de catorce años;
2. Con persona privada de razón o de sentido o que padece enfermedad o tenga discapacidad física o mental que le impida consentir o que, por cualquier otra causa, no pueda resistir el acto;
3. Abusando de su posición, con una persona que se encuentre detenida o confinada al autor para que la custodie o conduzca de un lugar a otro;
4. En una persona que por su edad no pueda consentir o resistir el acto.

Artículo 176. Quien, valiéndose de una condición de ventaja, logre acceso sexual con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, aunque medie consentimiento, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

La sanción será aumentada de un tercio hasta la mitad del máximo:

1. Cuando el autor sea ministro de culto, pariente cercano, tutor, educador o estuviera a cargo, por cualquier título, de su guarda, crianza o cuidado temporal;
2. Si la víctima resultara embarazada o sufriera contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual;
3. Si en razón del delito sufrido, se produjera su deserción escolar;
4. Cuando, mediante engaño, haya promesa de matrimonio para lograr el consentimiento de la víctima.

No se aplicarán las sanciones señaladas en este artículo cuando entre la víctima y el agente exista una relación de pareja permanente debidamente comprobada y siempre que la diferencia de edad no supere los cinco años.

Artículo 177. Quien, sin la finalidad de lograr acceso sexual, ejecute actos libidinosos no consentidos en perjuicio de otra persona será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

La sanción será de cuatro a seis años de prisión:

1. Si mediara violencia o intimidación;
2. Si el hecho fuera cometido por un pariente cercano, ministro de culto, educador, tutor o persona que estuviera a cargo de la víctima, por cualquier título, de su guarda, crianza o cuidado temporal;
3. Cuando, aun mediando consentimiento, la víctima no hubiera cumplido catorce años o sea incapaz de resistir el acto.

Artículo 178. Quien por motivaciones sexuales hostigue a una persona de uno u otro sexo será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Se agravará la pena de dos a cuatro años de prisión, en los siguientes casos:

1. Si la víctima no hubiera cumplido dieciocho años de edad;
2. Si el autor cometiera el hecho abusando de su posición.

Capítulo II

Corrupción de personas menores de edad, explotación sexual comercial y otras conductas

Artículo 179. Quien corrompa o promueva la corrupción de una persona menor de dieciocho años facilitando que presencie o que participe en comportamientos de naturaleza sexual que afecten su desarrollo psicosexual será sancionado con prisión de cinco a siete años.

La sanción establecida en el párrafo anterior será de siete a diez años de prisión cuando:

1. La persona tenga catorce años de edad o menos;
2. La víctima esté en una situación de vulnerabilidad que impida o inhiba su voluntad;
3. El hecho sea ejecutado con el concurso de dos o más personas o ante terceros observadores;
4. El hecho sea ejecutado por medio de engaño, violencia, intimidación, abuso de autoridad, abuso de confianza, por precio para la víctima o cualquier otra promesa de gratificación;
5. El autor fuera pariente de la víctima por consanguinidad, por afinidad o por adopción, o su tutor o cualquier persona que interviene en el proceso de su educación, formación y desarrollo integral, o en su dirección, guarda y cuidado;
6. La víctima resultara contagiada con una enfermedad de transmisión sexual;
7. La víctima resulte embarazada.

En el caso del numeral 5, el autor perderá el derecho a la patria potestad, la tutela o la custodia, según corresponda.

Artículo 180. Quien con ánimo de lucro facilite, instigue, reclute u organice de cualquier forma la explotación sexual de personas de uno u otro sexo será sancionado con prisión de cuatro a seis años y con ciento cincuenta a doscientos días-multa.

La sanción será de ocho a diez años de prisión cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. La víctima sea una persona menor de edad;
2. La víctima sea una persona con discapacidad;

3. La víctima estuviera en una situación de vulnerabilidad que impida o inhiba su voluntad;
4. El hecho sea ejecutado por medio de engaño, fuerza, fraude, abuso de autoridad, abuso de confianza, violencia o cualquier otro medio de intimidación o coerción de la víctima;
5. El autor sea pariente de la víctima por consanguinidad, por afinidad o por adopción. O su tutor o cualquier persona que interviene en el proceso de educación, formación y desarrollo integral, o en su dirección, guarda o custodia. En este caso, el autor perderá el derecho a la patria potestad, la tutela o la custodia y quedará inhabilitado en el ejercicio de sus funciones, si estas están vinculadas a la situación de desarrollo integral de la víctima, según corresponda;
6. El autor contagie a la víctima con una enfermedad de transmisión sexual;
7. La víctima resulte embarazada.

Artículo 182. Quien mediante amenaza o violencia se haga mantener, aunque sea parcialmente, por una persona sometida a servidumbre sexual, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Artículo 184. Quien fabrique, elabore por cualquier medio o produzca material pornográfico o lo ofrezca, comercie, exhiba, publique, publicite, difunda o distribuye a través de internet o de cualquier medio masivo de comunicación o información nacional o internacional, presentando o representando virtualmente a una o varias personas menores de edad en actividades de carácter sexual, sean reales o simuladas, será sancionado con prisión de cinco a diez años.

La pena será de diez a quince años de prisión si la víctima es una persona menor de catorce años, si el autor pertenece a una organización criminal nacional internacional o si el acto es realizado con ánimo de lucro.

Artículo 185. Quien posea para su propio uso material pornográfico que contenga la imagen, real o simulada, de personas menores de edad, voluntariamente adquirido, será sancionado con pena de prisión de tres a cinco años.

Artículo 186. Quien pague o prometa pagar, en dinero o en especie, o gratifique a una persona que ha cumplido catorce años y sea menor de dieciocho, o a una tercera persona, para realizar actos sexuales con aquellas, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Cuando se trate de una persona que no ha cumplido los catorce años, la pena será de seis a diez años.

Artículo 187. Quien utilice, consienta o permita que una persona menor de edad participe en actos de exhibicionismo obsceno o en pornografía, sea o no fotografiada, filmada o grabada por cualquier medio, ante terceros o a solas, con otra persona u otras personas menores de edad o adultos, del mismo o con distinto sexo o con animales, será sancionado con prisión de seis a ocho años.

Igual sanción será aplicada a quien se valga de correo electrónico, redes globales de información o cualquier otro medio de comunicación individual o masiva, para incitar o promover el sexo en línea en personas menores de edad o para ofrecer sus servicios sexuales o hacer que lo simulen por este conducto, por teléfono o personalmente.

Artículo 188. Quien exhiba material pornográfico o facilite el acceso a espectáculos pornográficos a personas menores de edad, incapaces o con discapacidad que no les permita resistir, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

Si el autor de la conducta descrita en el párrafo anterior es el padre, la madre, el tutor, el curador o el encargado, a cualquier título de la víctima, la sanción será de cinco a ocho años y perderá los derechos de la patria potestad o el derecho que le haya permitido, según sea el caso, tenerla a su cuidado hasta la fecha de ocurrencia del delito.

Artículo 189. Quien tuviera conocimiento de la utilización de personas menores de edad en la ejecución de cualquiera de los delitos contemplados en este capítulo, sea que este conocimiento lo haya obtenido por razón de su oficio, cargo, negocio o profesión, o por cualquiera otra fuente y omita denunciarlo ante las autoridades competentes será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

En caso de no probarse la comisión del delito, el denunciante quedará exento de cualquier responsabilidad legal por razón de la denuncia de que trata este artículo, salvo los casos de denuncia manifiestamente falsa.

Artículo 190. Quien promueve, dirija, organice, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio de comunicación individual o de masas, turismo sexual local o internacional, que implique el reclutamiento de una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, para su explotación sexual, aunque esta no llegara a ejecutarse o consumarse, será sancionado con prisión de ocho a diez años.

Artículo 191. El propietario, arrendador o administrador de un establecimiento o lugar que lo destine a la realización de algunos de los delitos tipificados en este capítulo será sancionado con prisión de diez a quince años.

Capítulo III

Disposición común

Artículo 192. En los casos de los artículos 174 y 175, la pena de prisión se aumentará de un tercio a la mitad cuando la conducta sea resultado de un acto de violencia doméstica.

Título XV

Delitos contra la humanidad

Capítulo IV

Delitos contra la trata de personas

Artículo 456 – A. Quien promueva, dirija, organice, financie, publicite, invite o gestione por cualquier medio de comunicación individual o de masas o de cualquier otra forma facilite la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de una persona de cualquier sexo, para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a actos de explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

La sanción será de veinte a treinta años de prisión, cuando:

1. La víctima sea una persona menor de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad o incapaz de consentir;
2. La víctima sea utilizada en actos de exhibicionismo a través de medios fotográficos, filmadoras o grabaciones obscenas;
3. Le hecho sea ejecutado por medio de engaño, coacción, violencia, amenaza, fraude, sustracción o retención de pasaportes, documentos migratorios o de identificación personal;
4. El hecho sea cometido por pariente cercano, tutor o quien tenga a su cargo la guarda, crianza, educación o instrucción de la víctima;
5. El hecho sea cometido por un servidor público.

3.2.2.3 Ley 16 del 31 de marzo de 2004 para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y libertad sexual¹⁸.

El artículo 1 señala que la Ley tiene como objetivo fundamental, **proteger a las personas menores de edad de cualquier manifestación de explotación sexual, en todas sus modalidades**, mediante el establecimiento de normas preventivas y sancionatorias, **de acuerdo con el interés superior de la niñez** y la adolescencia, su protección integral y los principios rectores de la Constitución Política, el Libro tercer del Código de la familia y del menor y los tratados y convenios internacionales sobre la materia aprobados y ratificados por Panamá.

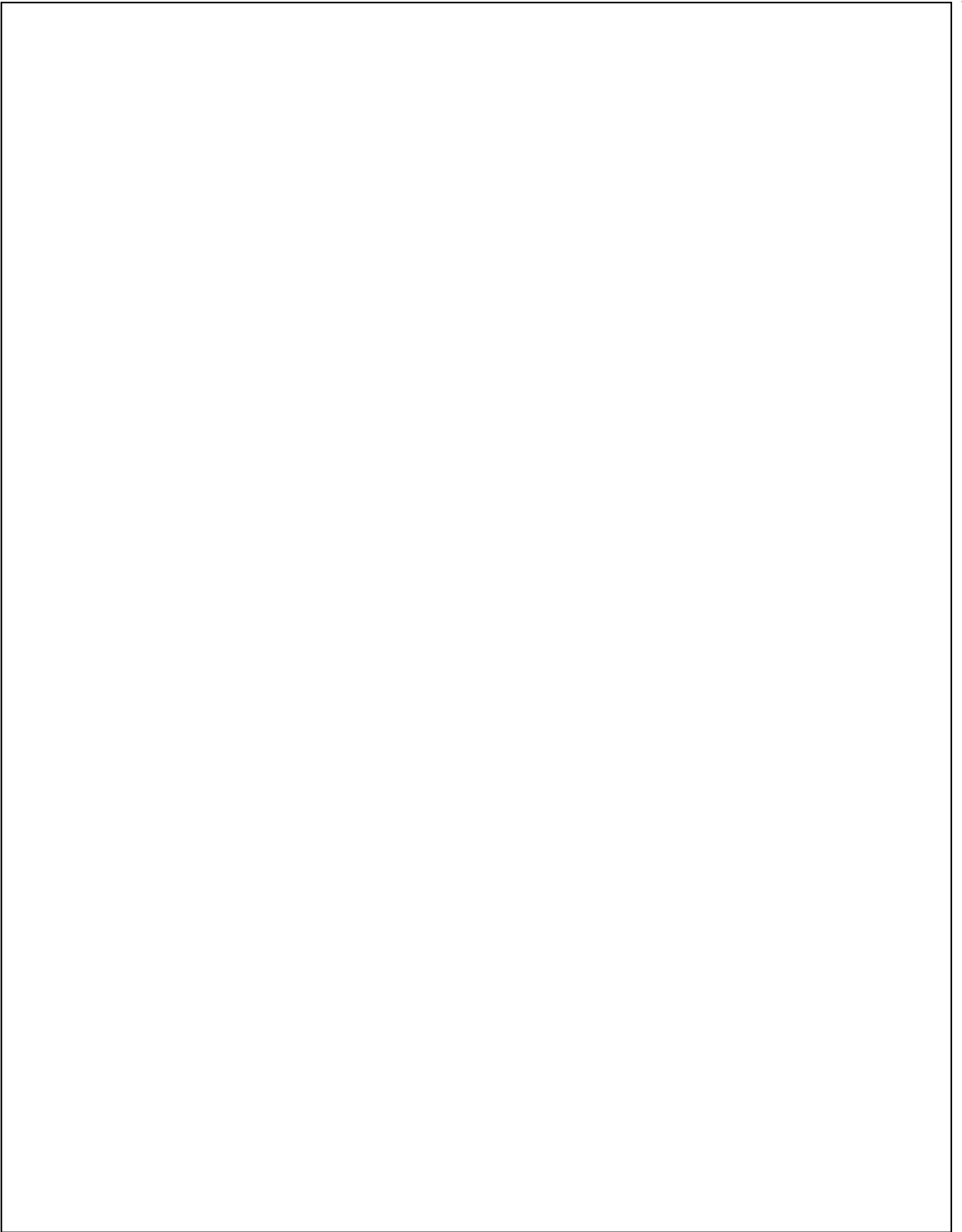
3.2.2.4 Ley 79 del 9 de noviembre de 2011 sobre trata de personas y actividades conexas²⁰.

Artículo 1. Esta Ley tiene como objetivo **adoptar medidas para la prevención de la victimización y revictimización y la protección y asistencia a las víctimas y posibles víctimas de trata de personas**, panameñas o extranjeras en el territorio nacional o trasladadas al territorio nacional y panameñas en el exterior, **garantizándoles es respeto a los derechos humanos**, así como para la penalización de la trata de personas y actividades conexas y el fortalecimiento de las políticas y acciones de seguridad del Estado frente a estos hechos punibles.

Artículo 2. La presente Ley se aplica para la prevención, investigación y penalización de todas las formas de trata de personas y actividades conexas, nacional o transnacional, esté o no relacionada con el crimen organizada, y **para la atención y protección de las personas víctimas de estos delitos.**

18 Disponible en: <http://www.ministeriopublico.gob.pa/minpub/Portals/0/Leyes%20y%20Articulos/Ley%20No16%20de%2031%20de%20marzo%20de%202004.pdf>

19 Disponible en: http://www.cepal.org/oig/noticias/paginas/6/46306/2011_Ley79_FedeErrata.pdf

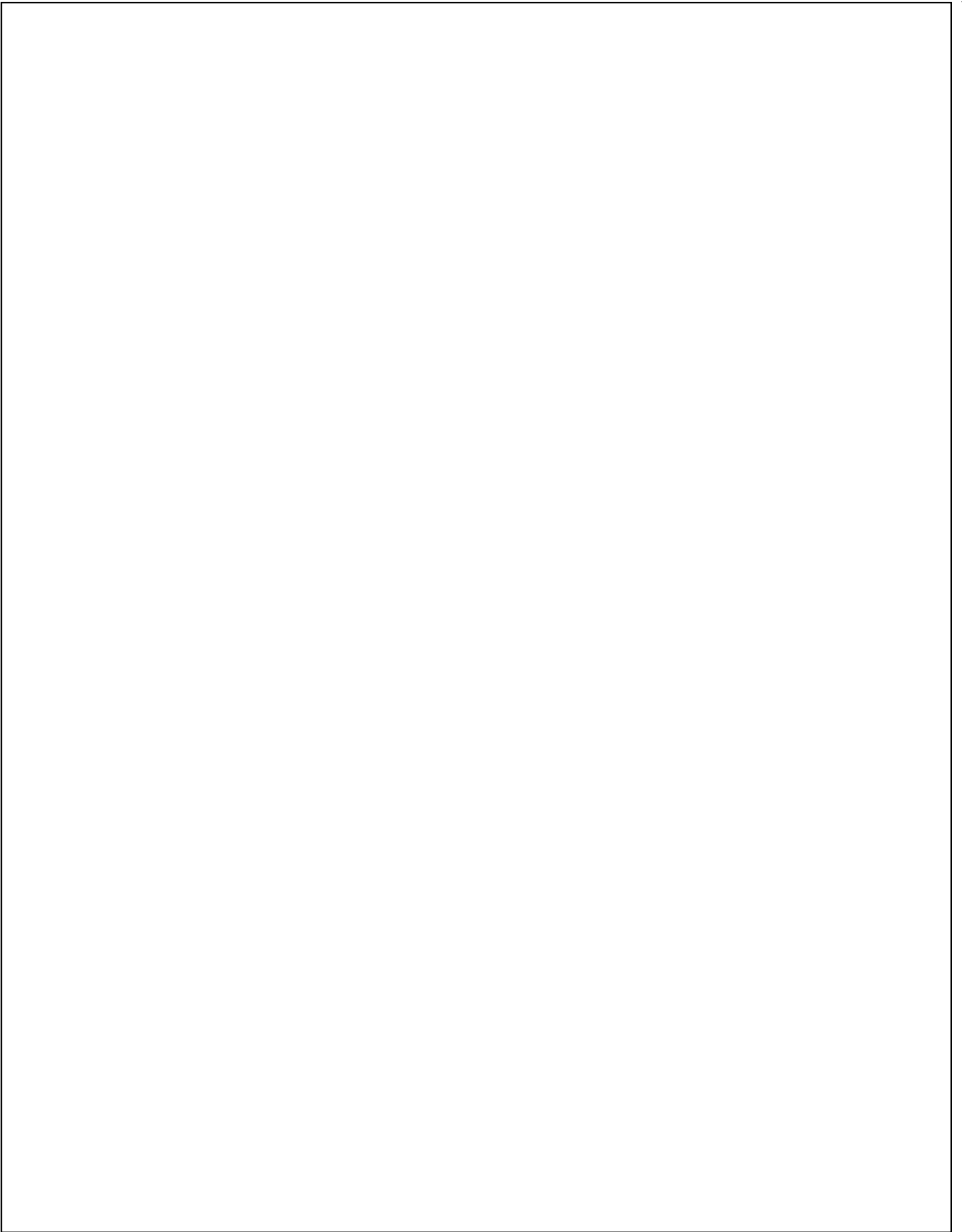




Capítulo 4

Atención Integral de la UPAVIT





CAPÍTULO 4 ATENCIÓN INTEGRAL DE LA UPAVIT

4.1 Consideraciones previas.

La violencia sexual, de acuerdo a la normativa penal panameña, es entendida como los delitos contra la libertad y la integridad sexual y, normalmente es un fenómeno que tiende a ser invisibilizado, tanto por la víctima como por las víctimas indirectas.

Algunas causas de por qué no se denuncian los delitos sexuales son:

1. Vergüenza familiar o social;
2. Temor o riesgo de represalias;
3. Temor o riesgo de ser culpadas;
4. Dependencia económica o emocional con el agresor;
5. Tolerancia a conductas violentas o sexuales;
6. Sistemas o redes sociales de apoyo inadecuados o poco efectivos.

La violencia sexual con niños y niñas resulta un fenómeno mucho más complejo de tratar, pues inicialmente el niño o niña, desconoce de los efectos negativos de la violencia sexual, pues el niño primero, que no está preparado fisiológica ni psicológicamente para actividades sexuales y segundo, que no tiene la capacidad de dar su consentimiento, pues no comprende los alcances individuales, familiares, sociales y jurídicos de una actividad sexual.

Esta incapacidad del niño, lo convierte en un ser sumamente vulnerable, por lo que en algunas ocasiones, incluso el menor justifica una conducta sexual, solo por el hecho de hacer caso a una persona mayor, que puede ser un familiar, un tutor o una persona de confianza.

En los delitos sexuales con niños y niñas, además se debe tener en cuenta que generalmente la niña o el niño, juega un doble papel, es la víctima y además el único testigo.

La violencia sexual en niños y niñas no solo es la penetración física per se, sino también se la puede entender como el manoseo, toqueteo, frotamiento, palabras insinuantes, caricias, besos, exhibición de los órganos sexuales, sexo oral, etc.

El protocolo pretende describir la forma en la que debe actuar la UPAVIT, de forma individual por cada uno de los profesionales que la integran, pero con una mirada interdisciplinaria y de manera integral, de modo que se disminuya la revictimización y sus consecuencias.

La víctima debe recibir una atención pronta, oportuna, eficiente, lo que significa que sea de calidad y con calidez.

ES IMPORTANTE RECORDAR QUE:

La víctima de un delito sexual independientemente de su edad, género, cultura o nivel de aprendizaje, es una persona que reaccionará diferente a como hubiera reaccionado cualquier otra persona ante el delito sexual. Por lo tanto su forma de afrontar el hecho, su grado de afectación emocional y su reacción resiliente será totalmente diferente considerando su contexto, sus situaciones familiares, educativas y sociales.

Se debe considerar que la resiliencia es la capacidad que tiene una persona de afrontar de afrontar una situación adversa.

4.2 Vestimenta.

Es aconsejable que cuando se tengan víctimas niños y niñas, el personal de las UPAVIT utilice una vestimenta más informal, ya que la vestimenta formal (corbata, saco, blusa o camisa) pueden suponer una barrera negativa entre el personal de la UPAVIT y el niño o niña. Para una persona menor de edad y que además ha sufrido violencia sexual, será favorecedor encontrarse con alguien que en el lenguaje verbal y no verbal le exprese confianza, amabilidad y empatía.

4.3 Lugar de trabajo.

Cuando se tengan víctimas niños, niñas y adolescentes, la entrevista psicológica deberá desarrollarse obligatoriamente en la Cámara Gesell. En las UPAVIT donde no se cuente con la Cámara Gesell podrá ser en el despacho del profesional del área de Psicología, cuidando de tener la mayor confidencialidad posible y de no tener objetos que puedan distraer al menor mientras relata el hecho.

En el caso de personas adultas, podrá desarrollarse indistintamente en la Cámara Gesell o en el despacho del profesional del área de Psicología.

4.4 Protección de la información e imagen de la víctima cuando es persona menor de edad.

El personal interdisciplinario de la UPAVIT debe cuidar en todo momento, para que la información, los datos y la imagen de la víctima, no sean utilizados de forma indiscriminada.

Las carpetas, cuadernos o carpetillas donde se tiene la información de la víctima menor de edad, no debe tener consignado el nombre completo de la víctima y se utilizará las siglas de su nombre. Nunca se utilizará imágenes de las víctimas.

4.5 La comunicación con las víctimas.

Una comunicación positiva se establecerá en base a los siguientes aspectos que se deben tener en cuenta:

1. El primer elemento es escuchar antes que hablar, lo que facilita que la víctima tenga una conexión con el entrevistador;

2. Se debe tener la utilización de un lenguaje acorde a las características de la persona, por ejemplo, en el caso de niños, niñas y adolescentes, se debe utilizar un lenguaje sencillo y claro, además de no utilizar palabras técnicas propias de una profesión o del mismo proceso penal. Para el caso de extranjeros, la comunicación debe realizarse de preferencia en su idioma materno, a menos que sea el español o domine el mismo;
3. Prestar mucha atención al lenguaje no verbal, o también conocido como el lenguaje corporal, ya que la víctima mediante gestos y actitudes puede manifestar su estado emocional, la incongruencia del relato con la emoción o algunas pautas;
4. El silencio es una forma de comunicación, hay que respetar los silencios y no tratar de obligar a la persona a que responda con cierta rapidez o no permitiéndole entender lo que se habla;
5. Si la persona llora, no se debe intentar cortar el llanto, pues también es una forma de expresarse, se puede ofrecer pañuelos desechables o un vaso de agua;
6. No se debe tener la tendencia a realizar un contacto físico, sin embargo, cada víctima es diferente por lo que se debe evaluar si es necesario tener algún tipo de acercamiento físico, como unas palmadas, dar la mano o un abrazo;
7. Hay que asegurarse de que la persona entiende lo que se le está diciendo o lo que se está intentando comunicar, se puede confirmar realizando algunas preguntas;
8. Se debe tomar en cuenta todas las opiniones de la víctima, aunque parezcan raras o salidas de contexto, pueden tener información útil;
9. No se deben emitir criterios de juzgamiento, rechazo o desprecio, considerando también que mediante el lenguaje verbal se puede tener una mala comunicación. No se debe cuestionar o hacer entender que la víctima tuvo la culpa o que pudo prever el hecho;
10. Durante la conversación o al finalizar la misma, no se deben realizar promesas que no se puedan cumplir, como la obtención de una sentencia o la efectividad de una medida de protección, estas y otras acciones no dependen del trabajo de la UPAVIT y hacerlas solo generará una expectativa que puede ser irrealizable y la confianza decaerá hacia la UPAVIT y el Ministerio Público.

4.6 Presunción de la minoría de edad.

En los casos en que no se pueda precisar la edad de la víctima, se tendrá en cuenta la presunción de la minoría de edad y, que atendiendo al principio del interés superior del niño, tendrá prioridad en la atención y trabajo de la UPAVIT.

4.7 Las actitudes del personal de la UPAVIT y sus efectos en la víctima o testigo.

ACTITUDES POSITIVAS	EFECTO QUE GENERA
Escuchar antes de hablar.	La persona siente que es escuchada y que puede tener la libertad de decir más.
Establecer las reglas del consentimiento informado.	Se crean sentimiento de aceptación y comprensión. La persona piensa que puede confiar en el personal.
Se inicia la conversación con un tono amable y cordial.	La persona pensará que en ese momento todo puede ser distinto y que no habrá violencia ni juzgamiento por el relato del hecho.
Se tiene una escucha activa, atenta y concentrada.	La persona tiende un puente de comunicación abierta pudiendo brindar más información.
Se permite la expresión de sentimientos.	Permite desahogarse y alivianar el peso del recuerdo.
Se utiliza un lenguaje sencillo y claro acorde a las características de la persona.	Existe una mayor comprensión en la comunicación facilitando la transmisión de información.
Valida y refuerza la información obtenida.	Se aumenta la confianza en la persona.
Se brinda honestidad sobre el trabajo a realizar.	La persona tiene claras las expectativas de su participación.
Utilizar un lenguaje incluyente entre hombres y mujeres.	La persona tiene una visión objetiva del personal.

ACTITUDES NEGATIVAS	EFECTO QUE GENERA
Preguntar formalidades (nombre, edad, etc.) interrumpiendo la comunicación.	La persona siente que no es importante su relato y se puede convertir de una entrevista a un interrogatorio.
Obligar a firmar el consentimiento informado.	La persona crea rechazo o pierde la confianza.
Se tiene un tono poco agradable, con voz fuerte o agresiva.	La persona se sentirá intimidada y no brindará más información.
Se atiende a varias cosas a la vez (computadora, celular, toma de apuntes, aire acondicionado, etc.).	La persona generará un distanciamiento haciendo evidente su desmotivación.
No se permite la expresión de sentimientos o se los quiere eliminar rápidamente.	La persona se cohibe de manifestar otros sentimientos.
Se utiliza un lenguaje técnico sin tomar en cuenta las características de la persona.	La persona se siente desvalorizada por no entender la conversación o no poder responder adecuadamente.
Juzga y cuestiona la experiencia o los sentimientos de la víctima.	Se minimiza la comunicación.
Se ofrecen soluciones concretas que quizá no se puedan cumplir.	La persona idealiza su participación en la investigación y puede brindar mayor colaboración, sin embargo, si no se cumplen los ofrecimientos, existirá descrédito y desmotivación.
Utilizar un lenguaje sexista y discriminatorio.	La persona tiene una visión parcializada del personal y siente desmotivación.
Contar la propia historia.	La historia de la víctima es menos importante.

4.8 Excusas.

Se puede dar el caso de que la víctima tenga una relación directa (familiar en 4º grado de consanguinidad y/o 2º grado de afinidad, amistad o enemistad), con el personal que trabaja en la UPAVIT y, que por tal circunstancia, el personal deba excusarse de realizar cualquier intervención. Sin embargo, para este aspecto se debe considerar las siguientes variables:

1. En la UPAVIT donde se tenga 2 o más profesionales por área, procederá la excusa y el otro profesional deberá atender a la víctima;
2. En la UPAVIT donde solo se tenga 1 profesional por área, el o la Coordinadora deberá comunicarse con la SEPROVIT para formular el caso y de ser posible que otro personal de la UPAVIT de otro distrito pueda atender el caso.

La solicitud de la excusa debe ser debidamente documentada y fundamentada.

4.9 Criterios de priorización por tipos de víctimas.

Cuando se tengan 2 o más víctimas de delitos sexuales, la atención será priorizada de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Niños, niñas y adolescentes con discapacidad;
2. Niños, niñas y adolescentes;
3. Personas con discapacidad;
4. Mujeres embarazadas
5. Adultos mayores (3º edad);
6. Mujeres adultas;
7. Hombres adultos.

4.10 Requerimiento de trabajo de la UPAVIT.

Para que la UPAVIT realice algún trabajo con las víctimas o testigos de delitos sexuales, deberán ser requeridos mediante el “Formulario de requerimiento de trabajo de la UPAVIT”, que está establecido en el Protocolo de actuación de la unidad de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal.

Así mismo, existirán casos en los que la UPAVIT podrá actuar inmediatamente y sin la recepción del formulario, estos casos se darán en las siguientes circunstancias:

1. A solicitud verbal de la Procuradora General de la Nación;
2. A solicitud verbal de un Fiscal Superior;
3. Por considerarse un caso de extrema urgencia (Director (a) de los Centros de recepción de denuncias).

Debe considerarse que una vez haya concluido el trabajo extraordinario de la UPAVIT en los 3 supuestos indicados, la o el Coordinador de la UPAVIT o el o la Secretaria de la SEPROVIT, deberá solicitar que se regularice la solicitud de trabajo al Fiscal asignado al caso para que llene el formulario correspondiente.

4.11 Atención integral de la UPAVIT:

La actuación de la Unidad de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal – UPAVIT, debe tener como premisa disminuir o evitar la revictimización y sus efectos negativos.

4.11.1 Actuación de la Secretaria de la UPAVIT:

En la UPAVIT, será la Secretaria la primera persona que tenga un contacto directo con la víctima, por lo que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En los casos de delitos sexuales, es fundamental que la víctima haya sido evaluada por un médico forense, por lo tanto se debe verificar la documentación de derivación a la UPAVIT y confirmar que haya sido evaluada; en caso de no encontrar ningún documento, preguntar a la víctima al respecto. En caso de que la respuesta sea negativa avisar al o la Coordinadora o cualquier otro profesional de la UPAVIT para que avise al Fiscal que la evaluación del Médico Forense es fundamental;
2. Si hay más de dos víctimas esperando la atención de la UPAVIT, se debe considerar los criterios de priorización por delito (*revisar el Protocolo de actuación de la UPAVIT*) y por tipo de víctima establecidos en este Protocolo;
3. Si la víctima es menor de edad, normalmente estará acompañada de alguna persona mayor de edad. Se deberá priorizar su atención o si fuera necesario esperar a que uno de los profesionales de la UPAVIT lo atienda, se le invitará un vaso de agua o se le hará pasar al área de niños;
4. Si la víctima es mayor de edad, se le ofrecerá un vaso de agua y se le indicará que se la atenderá a la brevedad posible. Si la víctima acude en compañía de otras personas, por ejemplo sus hijos o hijas, se le debe invitar a que los niños pasen al área de niños y asegurarse que estén distraídos en el ambiente para luego volver con la víctima. Se debe realizar un monitoreo de los niños cada cierto tiempo, para verificar que estén cómodos y no necesiten nada;
5. Si la víctima necesita de un traductor (habla una lengua nativa de Panamá o un idioma extranjero) o de intérprete (lenguaje de señas para sordomudos), se buscará en el directorio interinstitucional el contacto de la institución y se informará a él o la Coordinadora, para realizar el contacto o, en su defecto, buscar referencias particulares de alguien que pueda colaborar al respecto;
6. Se debe verificar que el Fiscal solicite el trabajo de la UPAVIT mediante el "Formulario de requerimiento de trabajo de la UPAVIT" y que debe estar acompañada de la noticia criminal (las provincias con el Sistema Penal Acusatorio) o la denuncia (las provincias con el Sistema Penal Inquisitivo). Luego se comunicará al profesional del área de Psicología, Trabajo Social o Legal para remitir al usuario a su despacho. En el caso que sea requerida la atención para contención en crisis, no es necesario que se adjunte una copia de la noticia criminal o de la denuncia;
7. Si la víctima necesita intervención en crisis por estar visiblemente afectada, se debe avisar inmediatamente al personal del área de Psicología, Coordinación, Trabajo Social o el área Legal;
8. No se debe realizar preguntas o indagar a la víctima con relación al hecho, esto para evitar la revictimización;
9. Mientras la víctima se encuentra con alguno de los profesionales de la UPAVIT, se debe ingresar la información a la base de datos estadística;

10. Se debe considerar que en algunos casos, dependiendo del horario o las características de la víctima y, en previa comunicación con él o la Coordinadora, se podrá ofrecer algún alimento a la víctima o a los niños, siempre y cuando se cuente con este alimento en la Unidad. Si se evidencia que el usuario requiere de gastos de transporte o de alimentación, se comunicará a la Coordinadora y se utilizarán los fondos de la caja menuda o en su defecto, se solicitará a la Unidad Administrativa del Ministerio Público para la dotación de los fondos;
11. En las UPAVIT donde se cuente con una Cámara Gesell, una vez finalizada la entrevista psicológica, se recibirá una copia del profesional de Psicología y se realizará la transcripción de la entrevista hasta en las próximas 72 horas.

4.11.2 Atención del o de la Coordinadora de la UPAVIT.

El trabajo del o de la Coordinadora es considerado de la siguiente manera:

A) Intervención en crisis.

1. Solo en caso excepcional, el o la Coordinadora realizará la intervención en crisis, siempre y cuando no pueda ser realizado por el personal del área de Psicología;
2. La víctima deberá ser conducida a un ambiente que tenga privacidad y donde se pueda tener cerca un vaso de agua y pañuelos. Si es un niño o niña, se puede realizar en el área de niños o en la Cámara Gesell. En cualquiera de los casos se solicitará que no se interrumpa la sesión;
3. En el "Protocolo de actuación de la UPAVIT" están descritos los pasos a seguir para la intervención en crisis. La sesión no debe durar más de 30 a 60 minutos;
4. Cuando la víctima muestre mayor estabilidad, se retoma el trabajo con la Secretaria de la UPAVIT para derivar al usuario a los profesionales de la UPAVIT. De ser necesario se puede coordinar con el profesional en Psicología para un acompañamiento más personalizado o en coordinación con las áreas de Trabajo Social y/o Psicología, se puede referir a una institución que brinde apoyo psicológico.

B) Funciones cotidianas

1. En los casos de víctimas de delitos sexuales, se debe tener la certeza de que la víctima ha sido atendida previamente por el Médico Forense o se tiene la documentación correspondiente. De ser necesario se comunicará con el Fiscal asignado al caso para hacer conocer este aspecto;
2. Se debe hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de priorización por los tipos de víctimas;
3. De acuerdo a la información que transmita la Secretaria, utilizando el directorio interinstitucional, se debe realizar el contacto para requerir la asistencia de un traductor o intérprete en el caso de que la víctima lo necesite;
4. Solo en algunos casos y previa valoración, la UPAVIT podrá brindar algún tipo de alimentos o gastos para transporte o alimentación a la víctima;
5. Si uno de los profesionales de la UPAVIT plantea una excusa para conocer el caso, se deberá pasar al siguiente profesional del área (en los casos donde se cuente con 2 profesionales por área de trabajo) o en su caso hacer de conocimiento inmediato a la SEPROVIT para ver la forma de solucionar la excusa;
6. Una vez enviada la documentación de la UPAVIT (informes) al Fiscal, se evaluará la necesidad de dar seguimiento a algún caso en particular, de acuerdo a las características de cada caso. Se deberá coordinar con el Fiscal el seguimiento de cada caso.

4.11.3 Atención del área de Trabajo Social.

El trabajo del área de Trabajo Social es considerado de la siguiente manera:

A) Intervención en crisis

1. Solo en caso excepcional, el personal del área de Trabajo Social realizará la intervención en crisis, siempre y cuando no pueda ser realizado por el personal del área de Psicología;
2. La víctima deberá ser conducida a un ambiente que tenga privacidad y donde se pueda tener cerca un vaso de agua y pañuelos;
3. En el "Protocolo de actuación de la UPAVIT" están descritos los pasos a seguir para la intervención en crisis. La sesión no debe durar más de 30 a 60 minutos;
4. Cuando la víctima muestre mayor estabilidad, se retoma el trabajo con la Secretaria de la UPAVIT para derivar al usuario a los profesionales de la UPAVIT. De ser necesario se puede coordinar con el profesional en Psicología para un acompañamiento más personalizado o para referir a una institución que brinde apoyo psicológico.

B) Funciones cotidianas

1. Para la realización del estudio social o de la evaluación socio – económica, el o la profesional del área de Trabajo Social deberá leer toda la documentación previa que tenga sobre el caso, para evitar recoger información que ya se tenga o, para establecer la información que necesita obtener. Así mismo, la información que se recabe debería tener como última fuente a la propia víctima, para evitar la revictimización;
2. En la realización del estudio social se debe recoger la siguiente información:
 - a. Información sobre la víctima y sus relaciones familiares;
 - b. Datos sobre episodios de violencia física, psicológica y sexual con la víctima y en la familia;
 - c. Información sobre la víctima y sus relaciones sociales cercanas (barrio, escuela, parroquia, centro de salud, etc.);
 - d. Datos sobre episodios de violencia física, psicológica y sexual con la víctima en sus entornos sociales;
 - e. Situaciones o condicionantes para que la víctima haya sufrido violencia sexual en un contexto social no habitual;
 - f. Posibles redes de apoyo con las que cuenta la víctima y sus familiares;
3. En la realización de la evaluación socio – económica, se debe recoger la siguiente información: Datos socio – económicos que ayuden a establecer las necesidades de asistencia y protección de la víctima y sus familiares.
4. Se deben activar redes sociales de apoyo, principalmente en las áreas de salud y educación, realizando los enlaces interinstitucionales de conformidad al directorio interinstitucional;
5. Se puede realizar un acompañamiento a la víctima a las instituciones donde podrá recibir apoyo en sus necesidades;
6. Si la víctima es extranjera, en comunicación con el o la Coordinadora, se debe establecer una comunicación con la Embajada, Cancillería o Representación Diplomática del país en Panamá. Si donde

está la víctima no fuera la ciudad de Panamá, la UPAVIT correspondiente solicitará apoyo a la UPAVIT de Panamá para lograr la comunicación y apoyo para la víctima extranjera.

4.11.4 Atención del área Legal.

El trabajo del área Legal es considerado de la siguiente manera:

A) Intervención en crisis.

1. Solo en caso excepcional, el o la profesional del área Legal realizará la intervención en crisis, siempre y cuando no pueda ser realizado por el personal del área de Psicología;
2. La víctima deberá ser conducida a un ambiente que tenga privacidad y donde se pueda tener cerca un vaso de agua y pañuelos. Si es un niño o niña, se puede realizar en el área de niños o en la Cámara Gesell. En cualquiera de los casos se solicitará que no se interrumpa la sesión;
3. En el “Protocolo de actuación de la UPAVIT” están descritos los pasos a seguir para la intervención en crisis. La sesión no debe durar más de 30 a 60 minutos;
4. Cuando la víctima muestre mayor estabilidad, se retoma el trabajo con la Secretaria de la UPAVIT para derivar al usuario a los profesionales de la UPAVIT. De ser necesario se puede coordinar con el profesional en Psicología para un acompañamiento más personalizado o en coordinación con las áreas de Trabajo Social y/o Psicología, se puede referir a una institución que brinde apoyo psicológico.

B) Funciones cotidianas

1. Para la realización del diálogo con la víctima, el o la profesional del área Legal deberá leer toda la documentación previa que tenga sobre el caso, para evitar recoger información que ya se tenga o, para establecer la información que necesita obtener;
2. Si la víctima es menor de edad y está acompañada de personas mayores (familiares o personas de confianza) se debe hablar primero con ellos. Si el menor está acompañado por otras personas (vecino, maestro, personal de centro de salud, migración, etc.) se debe usar un lenguaje adecuado a su edad y a su contexto, para evitar la revictimización;
3. Brindar orientación legal sobre el o los delitos sexuales, los alcances del trabajo del Ministerio Público y los tiempos que puede conllevar la investigación;
4. Informar sobre los derechos y obligaciones de la víctima directa e indirectas, dentro del proceso penal;
5. Explicar los sujetos procesales y su rol en el proceso penal (Policía, Fiscal, UPAVIT, Querellante, Abogado Defensor, Perito, Juez y otros);
6. En coordinación con el equipo de la UPAVIT, recomendar al Fiscal la adopción o modificación de medidas de protección y hacer seguimiento a las medidas cuando el caso así lo amerite.

4.11.5 Atención del área de Psicología.

El trabajo del área de Psicología es considerado de la siguiente manera:

A) Intervención en crisis.

1. El profesional del área de Psicología, será quien realice la intervención en crisis;

2. La víctima deberá ser conducida a un ambiente que tenga privacidad y donde se pueda tener cerca un vaso de agua y pañuelos. Si es un niño o niña, se puede realizar en el área de niños o en la Cámara Gesell. En cualquiera de los casos se solicitará que no se interrumpa la sesión;
3. En el "Protocolo de actuación de la UPAVIT" están descritos los pasos a seguir para la intervención en crisis. La sesión no debe durar más de 30 a 60 minutos;
4. Cuando la víctima muestre mayor estabilidad, se retoma el trabajo con la Secretaria de la UPAVIT para derivar al usuario a los profesionales de la UPAVIT. De ser necesario se puede coordinar con el profesional en Trabajo Social Psicología, se puede referir a una institución que brinde apoyo psicológico.

B) Funciones cotidianas

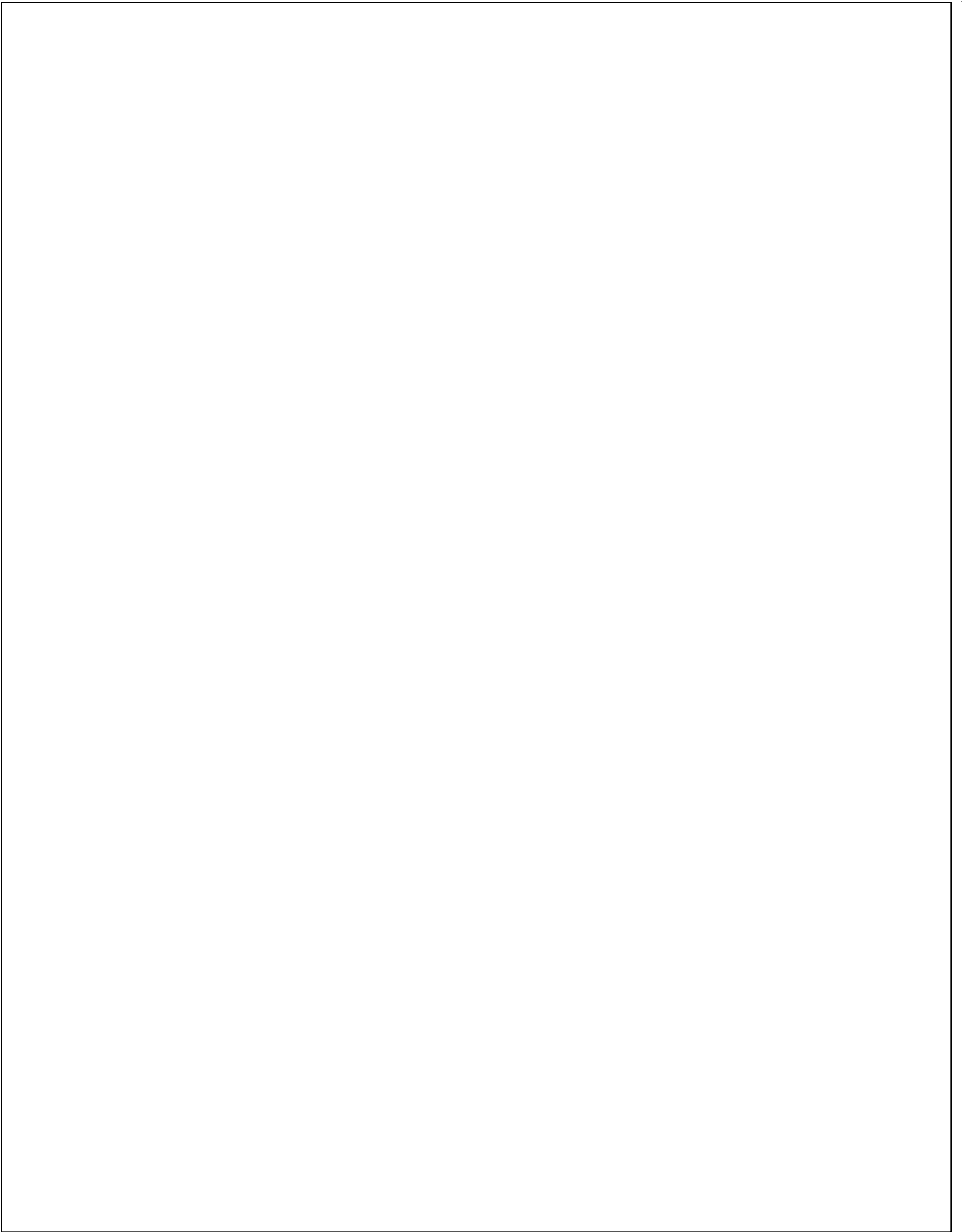
1. Para la realización de la entrevista psicológica, el o la profesional del área de Psicología, deberá leer toda la documentación previa que tenga sobre el caso, para evitar recoger información que ya se tenga o, para establecer la información que necesita obtener;
2. Antes de la realización de la entrevista, se debe obtener el consentimiento informado a través de la firma del formulario sea para niños o para adultos. La persona que va a ser entrevistada debe ser informada sobre la naturaleza de su participación en el proceso (víctima o testigo), se le debe explicar el motivo y la modalidad de la entrevista (sea en el despacho o en la cámara Gesell), los objetivos y el rol de las personas que participaran de la entrevista siempre y cuando sea en la Cámara Gesell;
3. El profesional de Psicología determinará el tiempo, lugar y la fecha requerida para crear un clima adecuado con la víctima, adaptarse a su lenguaje, obtener información útil sobre su entorno, en una sesión previa a la entrevista psicológica;
4. Antes de la realización de la entrevista psicológica, se recomienda tener una reunión con el Fiscal del caso y el equipo interdisciplinario de la UPAVIT, para recoger todas las inquietudes que tengan y determinar cuál es la información que se quiere obtener de la víctima. El siguiente cuadro ejemplifica la información que se desea obtener en un caso de delito sexual;

Aspecto a considerar	Información que se quiere conseguir
<i>¿Cómo ha sido la violencia sexual?</i>	Incluye el grado de severidad de la violencia, el riesgo físico y/o emocional.
<i>¿Por cuánto tiempo ha sido practicada?</i>	Si es una primera vez de la violencia sexual, o si ha sido practicada durante varios episodios en el tiempo así como la frecuencia.
<i>¿Dónde ha tenido lugar?</i>	Si se ha realizado en un lugar familiar o común para la víctima y agresor, o un lugar poco frecuentado por la víctima.
<i>¿Quién es el agresor?</i>	Si se tiene alguna relación con el agresor, sea familiar, educativa, religiosa, de barrio, etc.
<i>¿Consecuencias de la agresión?</i>	Reacciones inmediatas y mediatas de la víctima y del entorno más cercano, acercamiento a otras personas para hablar del hecho, acercamiento a otras instituciones públicas o privadas, redes de apoyo social utilizadas, etc.

5. Para la realización de la entrevista psicológica en el área de Psicología (despacho o cubículo), se debe tener cuidado de no tener ningún artículo que pueda distraer, cuando la víctima es una persona menor de edad;
6. Cuando la entrevista se realice en la Cámara Gesell, previamente se debe asegurar que el equipo está funcionando correctamente y que se grabará la entrevista;
7. Se recomienda la utilización de alguno de los siguientes protocolos de entrevista psicológica:
 - a. Protocolo de Michigan²⁰;
 - b. NICHD²¹;
 - c. Proceso SATAC – RATAAC;
 - d. Step Wise – Paso a paso.
8. Cuando la entrevista psicológica sea realizada con niños o niñas con quienes sea complicado identificar algunas partes del cuerpo, se podrán utilizar láminas de personas o muñecos anatómicos.

20 Disponible en: <http://bscw.rediris.es/pub/bscw.cgi/d368331/Protocolo%20Entrevista%20Forense.pdf>

21 Disponible en: <http://empresa.rediris.es/pub/bscw.cgi/d907463/PROTOCOLO%20DEL%20NICHD%20Revision%202007.pdf>



VALIDACIÓN DEL PROTOCOLO

El documento fue revisado y validado en el “3º Encuentro nacional de la SEPROVIT y de las UPAVIT” que se desarrolló en el Hotel Country Inn de la ciudad de Panamá, entre el 8 y el 10 de mayo de 2015.

Por el Ministerio Público participaron:

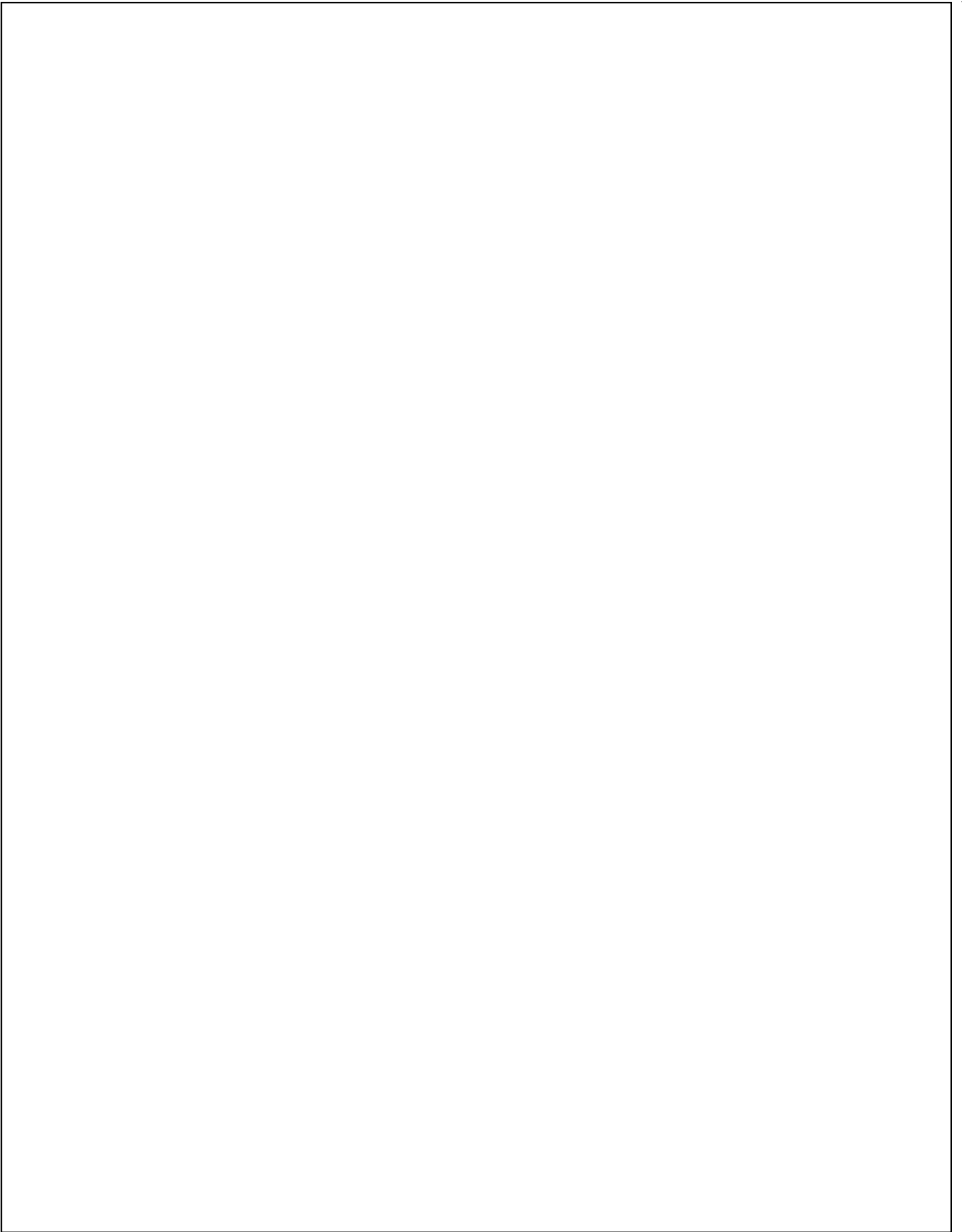
1. **Yamilka Troncoso** – Secretaria de la SEPROVIT
2. **Merlin Ortega** – Asistente de la SEPROVIT
3. **Liberia Cedeño** – Coordinadora UPAVIT Herrera y Los Santos
4. **Kirian De León** – Secretaria UPAVIT Herrera
5. **Rubén Bustamante** – Psicólogo UPAVIT Los Santos
6. **Yulisa Sánchez** – Trabajadora Social UPAVIT Los Santos
7. **Francisca Quintero** – Abogada UPAVIT Los Santos
8. **Jarileidys Bravo** – Secretaria UPAVIT Los Santos
9. **Ittzel de Brennan** – Coordinadora UPAVIT Coclé y Veraguas
10. **Mirian Calderón** – Psicóloga UPAVIT Coclé
11. **Victoria Moreno** – Psicóloga UPAVIT Coclé
12. **Rosemery Ramos** – Trabajadora Social UPAVIT Coclé
13. **Edward Chanis** – Abogado UPAVIT Coclé
14. **Kathia Von Ghong** – Secretaria UPAVIT Coclé
15. **Flor Polo** – Psicóloga UPAVIT Panamá
16. **Italina Araúz** – Psicóloga UPAVIT Panamá
17. **Sheyla Baysa** – Psicóloga UPAVIT Panamá
18. **Judith Hidalgo** – Psicóloga UPAVIT Panamá
19. **Elizabeth Araúz** – Psicóloga UPAVIT Panamá
20. **Jeannette Fonseca** – Psicóloga UPAVIT Panamá
21. **Anita Prado** – Trabajadora Social UPAVIT Panamá

22. **Juliana Robles** – Trabajadora Social UPAVIT Panamá
23. **Nadiuska Ortiz** – Coordinadora UPAVIT Colón
24. **Ruby Peynetsa** – Psicóloga UPAVIT Colón
25. **Ángela Holder** – Trabajadora Social UPAVIT Colón
26. **Giniva González** – Psicóloga UPAVIT San Miguelito
27. **Loida Espinoza** – Psicóloga UPAVIT San Miguelito
28. **Marilyn González** – Trabajadora Social UPAVIT San Miguelito
29. **Itzel Navarro** – Psicóloga UPAVIT Veraguas
30. **Melissa Vásquez** – Trabajadora Social UPAVIT Veraguas
31. **Inés Tatiana Dueñas** – Abogada UPAVIT Veraguas
32. **Kerem Pardo** – Psicóloga UPAVIT Veraguas
33. **Rosa Elvira Rodríguez** – Secretaria UPAVIT Veraguas
34. **Ann Lynn Ríos** – Coordinadora UPAVIT Chiriquí
35. **Bárbara Delgado** – Psicóloga UPAVIT Chiriquí
36. **Benedicto Ramírez** – Coordinador UPAVIT Bocas del Toro
37. **Giovanni Jolly** – Psicólogo UPAVIT Bocas del Toro
38. **Anayansi Cruz** – Trabajadora Social UPAVIT Bocas del Toro
39. **Sandra Fernández** – Trabajadora Social UPAVIT La Chorrera
40. **Jazmin Bosques** – CONAPREDES

Por UNODC ROPAN participó:

1. **Walter A. Vizcarra Loaiza** – Coordinador del Proyecto PANT37

Anexos
Fotográficos





Inauguración del 3º Encuentro Nacional de la SEPROVIT y de las UPAVIT.

Sr. Walter Vizcarra – Coordinador del Proyecto PANT37 de UNODC ROPAN,
Lic. Marcelino Aguilar – Fiscal Auxiliar y Lic. Yamilka Troncoso – Secretaria de la SEPROVIT.



Foto grupal en la inauguración del 3º Encuentro Nacional de la SEPROVIT y de las UPAVIT.



Mesa de trabajo del área Legal

Nadiuska Ortíz, Tatiana Dueñas, Francisca Quintero, Edward Chanis, Benedicto Ramírez, Ittzel de Brennan y Liberia Cedeño.



Mesa de trabajo del área de Trabajo Social

Marilin González, Juliana Robles, Ángela Holder, Anita Prado, Sandra Fernández, Melissa Vásquez, Anayansi Cruz, Yulisa Sánchez y Rosemery Ramos.



Mesa de trabajo del área de Secretaría

Kathia Von Chong, Kirian De León, Jarileidys Bravo, Merlin Ortega y Rosa Rodríguez.



Mesa de trabajo del área de Psicología

Bárbara Delgado, Miriam Calderón, Victoria Moreno, Flor Polo, Sheyla Baysa, Giovanni Jolly, Itzel Navarro, Italina Araúz, Kerem Pardo, Judith Hidalgo, Jeannette Fonseca, Giniva González, Ruby Peynetsa, Rubén Bustamante, Elizabeth Araúz, Loyda Espinoza y Jazmín Bosques.

